

# BSF

Banco de Servicios Financieros

BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 18 A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 18 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE \$250.000.000 (AMPLIABLE HASTA UN VALOR NOMINAL DE \$500.000.000).**

**PROGRAMA GLOBAL DE EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR HASTA V/N US\$150.000.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS**

El presente suplemento de precio (el “**Suplemento de Precio**”) corresponde a las Obligaciones Negociables Clase 18 a tasa variable con vencimiento a los 18 meses desde la Fecha de Emisión por un valor nominal de hasta \$250.000.000 (ampliable hasta un valor nominal de \$500.000.000) (las “**Obligaciones Negociables**”) que serán emitidas por Banco de Servicios Financieros S.A. (el “**Banco**” o “**BSF**”, indistintamente) en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables por hasta un valor nominal de US\$150.000.000 o su equivalente en otras monedas (el “**Programa**”).

La emisión de las Obligaciones Negociables y sus términos y condiciones, fueron autorizados por el Directorio del Banco con fecha 29 de noviembre de 2016. Conforme las facultades delegadas y subdelegadas, ciertos funcionarios ejecutivos del Banco aprobaron los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables mediante la suscripción del presente Suplemento de Precio. El monto final a ser emitido será informado mediante un Aviso de Resultados (según este término se define más adelante) que será complementario al presente Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 de Argentina, modificada por Ley N° 23.962 (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus reglamentarias y complementarias (la “**Ley de Mercado de Capitales**”), las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) según texto ordenado de la Resolución General CNV N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias, incluyendo, sin limitación, la Resolución General CNV N° 662/2016 (las “**Normas de la CNV**”), y cualquier otra ley y reglamentación argentina aplicable. Serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, y no subordinadas. Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas, comunes o quirografarias del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.

El presente Suplemento de Precio debe leerse conjuntamente con el Prospecto del Programa de fecha 6 de julio de 2016 (el “**Prospecto**”), publicado en su versión resumida en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (el “**Merval**”) a través de Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución 17.501 de la CNV. Podrán solicitarse copias del Prospecto, de este Suplemento de Precio y de los estados financieros del Banco referidos en los mismos en la sede social del Banco sita en Ayacucho 1055, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs., teléfono/fax (011) 4003-7275, o en días hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de BBVA Banco Francés S.A. (“**BBVA**”) sitas en Reconquista 199, (C1003ABC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, teléfono/fax (5411) 4346-4311, Banco Macro S.A. (“**Banco Macro**”) sitas en Sarmiento 447, (C1041AA1), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, teléfono/fax (5411) 5222-6500, y Banco Itaú Argentina S.A. (“**Itaú**”) sitas en Tucumán 1, piso 15 (C1049AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, teléfono/fax (5411) 5273-3550, en su carácter de organizadores (en adelante BBVA, Banco Macro e Itaú en forma conjunta serán denominados los “**Organizadores**”) o en las oficinas de Macro Securities S.A. sitas en Juana Manso 555, piso 8A (C1107CBK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina teléfono/fax (5411) 5222-6762, (“**Macro Securities**”) y conjuntamente con Itaú y BBVA los “**Colocadores**”). Asimismo, el Prospecto y el Suplemento de Precio se encontrarán disponibles en el sitio web de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), en el ítem “**Información Financiera**” y en el sitio web institucional del Banco, [www.tarjetaclarfour.com.ar](http://www.tarjetaclarfour.com.ar).

**EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 18 HAN SIDO CALIFICADAS “AA(arg)” POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO. VÉASE “CALIFICACIÓN DE RIESGO” EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO.**

Las Obligaciones Negociables se listarán y negociarán en el Merval a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución 17.501 de la CNV, y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**”).

*Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio, incluyendo, sin limitación, los factores de riesgo contenidos en la sección 3. “Información clave sobre el Banco- e) Factores de Riesgo” del Prospecto, como así también, la información contenida en la sección 10. “Información Adicional – e) Tratamiento Impositivo” del Prospecto.*

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO CONSTITUYEN UN DEPÓSITO GARANTIZADO CONFORME AL SISTEMA DE SEGURO DE DEPÓSITOS ESTABLECIDO POR LA LEY N° 24.485 Y SUS MODIFICATORIAS. NO GOZAN DE UN DERECHO ESPECIAL O GENERAL DE PRIORIDAD DE PAGO EN CASO DE QUIEBRA O LIQUIDACIÓN DEL BANCO, YA QUE NO SON DE APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 49 (E) DE LA LEY N° 21.526 Y SUS MODIFICATORIAS. ADEMÁS, NO LES CORRESPONDE A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES UNA GARANTÍA SOBRE LOS ACTIVOS DEL BANCO (“GARANTÍA FLOTANTE” O “ESPECIAL” SEGÚN LO DEFINIDO POR LA LEY) Y TAMPOCO SE ENCUENTRAN GARANTIZADAS POR NINGUNA OTRA ENTIDAD FINANCIERA LOCAL NI BANCO DEL EXTERIOR.**

El Banco es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina. Sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias (la “**Ley de Sociedades**”). En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.738, se informa a los potenciales inversores que ni los accionistas de capital extranjero ni los accionistas residentes en Argentina responden, en exceso de la citada integración accionaria, por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Banco bajo las Obligaciones Negociables.

La oferta pública de los títulos emitidos bajo el Programa fue autorizada por Resolución N° 16.368 de fecha 15 de julio de 2010 de la CNV, el primer aumento del monto del Programa fue autorizado por Resolución N° 17.236 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la CNV, y el segundo aumento del monto del Programa y la prórroga del plazo de su vigencia fueron autorizados por Resolución N° 17.425 de fecha 14 de agosto de 2014 de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio, es exclusiva responsabilidad del directorio del Banco y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan al Prospecto, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento de Precio contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y

suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes en la República Argentina.

Organizadores

**BBVA Francés**



**BBVA Banco Francés S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 42 de la CNV

**Banco Macro S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 27 de la CNV

**Banco Itaú Argentina S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral de matrícula asignado 70 de la CNV

Colocadores

**BBVA Francés**



**BBVA Banco Francés S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 42 de la CNV

**Macro Securities S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 59 de la CNV

**Banco Itaú Argentina S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral de matrícula asignado 70 de la CNV

La fecha de este Suplemento de Precio es 11 de enero de 2017

## ÍNDICE

ADVERTENCIA	4
NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	5
AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	6
TRATAMIENTO IMPOSITIVO	6
DEFINICIONES Y APROBACIONES SOCIETARIAS	7
DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN Y OTROS INCORPORADOS POR REFERENCIA	7
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	8
INFORMACIÓN CLAVE SOBRE EL BANCO	15
RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA DEL BANCO	26
DESTINO DE LOS FONDOS	32
CALIFICACIÓN DE RIESGO	33
ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN	34
TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	41
INFORMACIÓN ADICIONAL	44

## **ADVERTENCIA**

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 120 DE LA MENCIONADA LEY ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DEL BANCO SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

## NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, Y EN ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO (COMPLEMENTADOS Y/O MODIFICADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN SU PROPIO ANÁLISIS DEL BANCO, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO CONSTITUYEN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REALIZA LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, REGULATORIO, COMERCIAL, FINANCIERO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, REGULATORIOS, COMERCIALES, FINANCIEROS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA ARGENTINA. EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO ESTÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN LA ARGENTINA. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, Y NI EL PROSPECTO, NI EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁN SER DISTRIBUIDOS O PUBLICADOS EN NINGUNA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO CONSTITUYEN UNA OFERTA DE VENTA, Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA, DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES: (I) EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES; Y/O (II) PARA AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES CON DOMICILIO, CONSTITUIDAS Y/O RESIDENTES DE UN PAÍS NO CONSIDERADO “COOPERADOR A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL”, Y/O PARA AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES QUE, A EFECTOS DE LA ADQUISICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UTILICEN CUENTAS LOCALIZADAS O ABIERTAS EN UN PAÍS NO CONSIDERADO “COOPERADOR A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL”. SE CONSIDERAN PAÍSES, DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS, ESTADOS ASOCIADOS O RÉGIMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES COOPERADORES A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL, AQUELLOS QUE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, O QUE HUBIEREN INICIADO LAS NEGOCIACIONES NECESARIAS A LOS FINES DE SUSCRIBIR, UN ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA O UN CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL CON CLÁUSULA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN AMPLIO, SIEMPRE QUE SE CUMPLIMENTE EL EFECTIVO INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (LA “AFIP”), ENTIDAD AUTÁRQUICA EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, ES LA ENCARGADA DE ESTABLECER LOS SUPUESTOS QUE SE CONSIDERAN PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO INTERCAMBIO EFECTIVO DE INFORMACIÓN Y LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES TENDIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS ALUDIDOS. EN ESE MARCO, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2013 SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL LA RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3576, REGLAMENTARIA DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO 589/2013 DEL 27 DE MAYO DE DICHO AÑO, MEDIANTE LA CUAL LA AFIP, POR UN LADO, DISPUSO QUE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014 SE DIFUNDA A TRAVÉS DE SU SITIO *WEB* EL LISTADO DE PAÍSES, DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS, ESTADOS ASOCIADOS Y RÉGIMENES TRIBUTARIOS ESPECIALES CONSIDERADOS “COOPERADORES A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL”; Y POR EL OTRO, A DICHS EFECTOS, ESTABLECIÓ LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS: A) COOPERADORES QUE SUSCRIBIERON CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN O ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, CON EVALUACIÓN POSITIVA DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN; B) COOPERADORES CON LOS CUALES, HABIÉNDOSE SUSCRITO CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN O ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, NO HAYA SIDO POSIBLE EVALUAR EL EFECTIVO INTERCAMBIO, Y C) COOPERADORES CON LOS CUALES SE HA

INICIADO EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN O DE RATIFICACIÓN DE UN CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN O ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. EL LISTADO EN CUESTIÓN HA SIDO PUBLICADO EN EL SITIO *WEB* CON FECHA 7 DE ENERO DE 2014 Y PUEDE SER CONSULTADO EN [WWW.AFIP.GOB.AR](http://WWW.AFIP.GOB.AR) (PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE ESTE TEMA, VER “TRATAMIENTO IMPOSITIVO– INGRESOS DE FONDOS PROVENIENTES DE PAISES NO COOPERADORES” EN EL PROSPECTO). EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER PAÍS EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER PAÍS EN EL QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN EL QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI EL BANCO NI LOS ORGANIZADORES NI LOS COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

NO SE HA AUTORIZADO A LOS ORGANIZADORES Y/O COLOCADORES Y/O A CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DEL BANCO Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR EL BANCO Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O COLOCADORES.

EN CASO QUE EL BANCO SE ENCONTRARA SUJETO A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, LIQUIDACIÓN, ACUERDO PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES) Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS (LEY N° 24.522 Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS), Y DEMÁS NORMAS APLICABLES A PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIALES.

NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO, NI EL OFRECIMIENTO Y/O LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, SIGNIFICARÁ QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO ES CORRECTA EN CUALQUIER FECHA POSTERIOR A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO, SEGÚN CORRESPONDA.

#### **AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

SE NOTIFICA A LOS SEÑORES INVERSORES QUE POR LEY N° 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LEY N° 26.087, LEY N° 26.119, LEY N° 26.268, LEY NO 26.683 Y LEY N° 26.734) EL CONGRESO NACIONAL INCORPORA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO COMO DELITO TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO.

PARA UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DE LA SECCIÓN “LAVADO DE ACTIVOS” DEL PROSPECTO Y DEL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL MISMO EN LOS SIGUIENTES SITIOS *WEB*: [HTTP://WWW.UIF.GOV.AR](http://WWW.UIF.GOV.AR), [HTTP://WWW.ECONOMIA.GOB.AR](http://WWW.ECONOMIA.GOB.AR), [HTTP://WWW.INFOLEG.GOV.AR](http://WWW.INFOLEG.GOV.AR) Y [HTTP://WWW.BCRA.GOV.AR](http://WWW.BCRA.GOV.AR).

#### **TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

PARA UN RESUMEN SOBRE CIERTAS CUESTIONES SOBRE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO ARGENTINO RESULTANTE DE LA TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR. SE SUGIERE A LOS INVERSORES DAR UNA LECTURA COMPLETA DE LA SECCIÓN “TRATAMIENTO IMPOSITIVO” DEL PROSPECTO.

## DEFINICIONES Y APROBACIONES SOCIETARIAS

### Definiciones

A los fines de este Suplemento de Precio, las referencias al “**Banco**”; “**nosotros**” y “**nuestro**” hacen referencia a Banco de Servicios Financieros S.A., una sociedad anónima constituida según las leyes de Argentina y autorizada a funcionar como banco comercial minorista el 30 de octubre de 1998, lo cual fue dado a conocer por el Banco Central mediante Comunicación “B” N° 6422. El término “**Banco Central**” o “**BCRA**” se refiere al Banco Central de la República Argentina, el término “**Merval**” se refiere al Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., el término “**BCBA**” se refiere a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el término “**CNV**” se refiere a la Comisión Nacional de Valores. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Precio son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Suplemento de Precio tienen el significado que se les asigna en el presente Suplemento de Precio y los términos en mayúsculas utilizados y no definidos en el presente Suplemento de Precio tienen el significado que se les asigna en el Prospecto, a menos que el uso de mayúsculas corresponda exclusivamente a que dicho término inicia una oración y/o es un nombre propio.

A los fines de este Suplemento de Precio, “**Argentina**” significa la República Argentina, “**Pesos**” o “**\$**” significa la moneda de curso legal en la Argentina. Asimismo, “**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar. Finalmente, por “**Normas de la CNV**” deberá entenderse el Nuevo Texto 2013 de las Normas de la CNV (Texto Aprobado por Resolución General N° 622, junto con sus actualizaciones y modificaciones).

### Aprobaciones Societarias

La creación y los términos y condiciones del Programa fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Banco de fecha 6 de enero de 2010. Mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de enero de 2012 se aprobó extender la delegación al Directorio para aprobar la emisión de obligaciones negociables bajo el Programa. Asimismo, el primer aumento del monto del Programa fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria del Banco de fecha 25 de junio de 2012. El segundo aumento del monto del Programa y la prórroga del plazo de su vigencia fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del Banco de fecha 19 de diciembre de 2013. La emisión y los términos y condiciones preliminares de las Obligaciones Negociables fueron aprobadas por: (i) la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 38 de accionistas del Banco, de fecha 26 de abril de 2016; y por (ii) la reunión de Directorio del Banco de fecha 29 de noviembre de 2016. Conforme las facultades delegadas y subdelegadas, ciertos funcionarios ejecutivos del Banco aprobaron los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables mediante la suscripción del presente Suplemento de Precio para su presentación ante la CNV, el Merval y el MAE.

El presente Suplemento de Precio ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Precio o al Prospecto, deberá dirigirse al Banco, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Precio constituya una promesa o garantía del Banco, de los Organizadores, de los Colocadores o de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas serán efectivamente mantenidas, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

## DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN Y OTROS INCORPORADOS POR REFERENCIA

La siguiente documentación se considerará incorporada por referencia y parte del presente Suplemento de Precio:

- i) los estados contables auditados del Banco correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios anuales cerrados al 31 de diciembre de 2015 (ID N° 4-370072-D, publicado el 01/03/2016), al 31 de diciembre de 2014 (ID N° 4-283865-D, publicado el 13/02/2015) y al 31 de diciembre de 2013 (ID N° 4-393312-D, publicado el 23/05/2016); y
- ii) los estados contables con revisión limitada correspondientes al periodo de nueve meses finalizado al 30 de septiembre de 2016 (ID N° 4-433247-D, publicado el 09/11/2016) y al 30 de septiembre de 2015 (ID N° 4-344937-D, publicado el 09/11/15),

tal como fueron presentados ante el Banco Central y la CNV, junto con los correspondientes informes de la Comisión Fiscalizadora y los informes de los auditores independientes emitidos por Deloitte & Co. S.A. (“**Deloitte**”).

A solicitud escrita o verbal de cualquier persona que hubiera recibido un ejemplar del presente Suplemento de Precio, se le suministrarán copias, sin cargo alguno, de todos los documentos incorporados en el presente por referencia (excluyendo sus anexos, salvo en caso de que estuvieran incluidos específicamente en dichos documentos por referencia). Las solicitudes de dicha documentación podrán dirigirse al Banco o a los Organizadores o Colocadores.



## TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Lo descripto bajo el presente título constituye los términos y condiciones correspondientes a las Obligaciones Negociables ofrecidas a través de este Suplemento de Precio y los mismos deberán ser leídos junto a la sección “9. DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN” del Prospecto y “TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES” de este Suplemento de Precio.

<b>Emisora:</b>	Banco de Servicios Financieros S.A.
<b>Título:</b>	Obligaciones Negociables.
<b>Clase:</b>	18.
<b>Organizadores:</b>	BBVA Banco Francés S.A., Banco Macro S.A. y Banco Itaú Argentina S.A.
<b>Colocadores:</b>	BBVA Banco Francés S.A., Macro Securities S.A. y Banco Itaú Argentina S.A.
<b>Agente de Liquidación:</b>	Banco Itaú Argentina S.A.
<b>Características:</b>	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) y constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas, comunes o quirografarias del Banco. No contarán con garantía de ningún tipo ni del Banco, ni de terceros.
<b>Moneda:</b>	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Pesos y serán suscriptas y pagaderas en Pesos.
<b>Valor Nominal:</b>	\$250.000.000 (ampliable hasta un valor nominal de \$500.000.000).  El monto definitivo de emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión (según este término se define más abajo) e informado mediante un Aviso de Resultados (según este término se define más abajo). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “ <i>ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN</i> ” del presente Suplemento de Precio.
<b>Fecha de Emisión:</b>	La Fecha de Emisión ocurrirá dentro de los tres (3) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Subasta y/o Licitación Pública (según se define más adelante) o en cualquier otra fecha posterior al cierre del Período de Subasta y/o Licitación Pública, según se informe oportunamente en el Aviso de Resultados (según se define más adelante).
<b>Precio de Emisión:</b>	100% del Valor Nominal (a la par).
<b>Forma y Fecha de Integración:</b>	En la Fecha de Emisión el Banco emitirá las Obligaciones Negociables y los inversores que hubieran remitido órdenes de compra que hubieran sido adjudicadas deberán pagar el precio de emisión correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas. Las Obligaciones Negociables deberán ser integradas en Pesos. Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables serán acreditadas por el Agente de Liquidación en las cuentas depositantes y comitentes abiertas en Caja de Valores S.A. (“ <b>Caja de Valores</b> ”) que hubieran sido indicadas por los suscriptores en las correspondientes órdenes de compra o bien indicadas por los

correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las órdenes de compra se hayan cursado por su intermedio.

**Fecha de Vencimiento:**

Tendrá lugar a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión, según se informará oportunamente mediante la publicación del Aviso de Resultados.

**Fecha de Pago de Amortización:**

El capital de las Obligaciones Negociables se repagará en 2 (dos) cuotas iguales, equivalentes al 33,33% del Valor Nominal cada una, y 1 (una) cuota, la tercera, equivalente al 33,34% del Valor Nominal, en la fecha en que se cumplan 12, 15 y 18 meses contados desde la Fecha de Emisión (cada una, una “**Fecha de Pago de Amortización**”). Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas en el Aviso de Resultados.

**Tasa de Interés:**

Las Obligaciones Negociables devengarán un interés a una tasa de interés variable que resulte de la suma de: (i) la Tasa de Referencia aplicable al período, más (ii) un margen nominal anual que será determinado sobre la base del resultado del proceso de licitación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “*ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN*” del presente Suplemento de Precio e informado en el Aviso de Resultados (el “**Margen de Corte**”).

La “**Tasa de Referencia**” es el promedio aritmético (ajustado a cuatro decimales) de la Tasa Badlar Privados (según se define más adelante) durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza (e incluye) el octavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses (según este término se define más adelante).

La “**Tasa Badlar Privados**” es la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de más de un millón de Pesos para el total de bancos privados que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA.

Para el caso que no se publique en el Boletín Estadístico del Banco Central la Tasa Badlar Privados, se tomará la tasa de interés que reemplace a la Tasa Badlar Privados (la que publique el Banco Central en el Boletín Estadístico) o la tasa de interés para plazo fijo de más de un millón de pesos que ofrezca el Banco de la Nación Argentina el último día hábil del mes anterior al de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda.

El Margen de Corte será aplicado sobre la Tasa de Referencia calculada para cada Período de Devengamiento de Interés, estableciéndose, sin embargo, que en el primer Período de Devengamiento de Intereses, la tasa de interés correspondiente a las Obligaciones Negociables a ser abonada no podrá ser inferior a la Tasa de Interés Mínima (conforme se define a continuación). Es decir, en caso que la tasa de interés aplicable sea inferior a la Tasa de Interés Mínima, los Intereses para el primer Período de Devengamiento de Intereses serán devengados conforme a esta última.

La “**Tasa de Interés Mínima**” significa la tasa de interés mínima que devengarán las Obligaciones Negociables desde la Fecha de Emisión hasta el vencimiento del tercer (3) mes (inclusive) y que será informada al público inversor mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio con anterioridad al Período de Subasta y/o Licitación Pública (según se define más adelante).

**Fechas de Pago de Intereses:**

Los intereses se pagarán trimestralmente en forma vencida a partir de la Fecha de Emisión, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes y hasta la efectiva cancelación del capital (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses**”). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

**Período de Devengamiento de Intereses:**

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento.

**Base para el cómputo de los días:**

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurrido/365). Los intereses resultantes de dicho cálculo serán truncados a dos decimales. El criterio de redondeo será el siguiente: del decimal 1 al decimal 4, se redondea hacia abajo; del decimal 5 al decimal 9, se redondea hacia arriba.

**Pagos:**

Todos los pagos serán efectuados por el Banco en Pesos, mediante transferencia de los importes a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento no fuera Día Hábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

El Banco realizará el cálculo de los montos a pagarse en concepto de intereses bajo las Obligaciones Negociables conforme los términos y condiciones previstos en el Suplemento de Precio.

**Aviso de Resultados:**

La Fecha de Emisión, el valor nominal a emitirse de Obligaciones Negociables, las Fechas de Pago de Amortización, el Margen de Corte, las Fechas de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento serán informados por el Banco mediante un aviso que será publicado en el sitio de Internet de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) en el ítem Información Financiera (la “AIF”), en el sitio *web* institucional del Banco, [www.tarjetacarrefour.com.ar](http://www.tarjetacarrefour.com.ar), y, por un día, en el Merval y en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” y el Boletín Electrónico del MAE, con anterioridad a la Fecha de Emisión (el “**Aviso de Resultados**”). Dicho aviso constituirá un aviso complementario al Suplemento de Precio. Ver la sección “*ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN*” del Suplemento de Precio.

**Aviso de Pago por el Banco:**

El Banco tendrá a su cargo informar a los tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión, ya sea una Fecha de Pago de Intereses o una Fecha de Amortización, en la AIF, en el sitio *web* institucional del Banco, [www.tarjetacarrefour.com.ar](http://www.tarjetacarrefour.com.ar), y, por un día, en el Merval y en el Boletín Electrónico del MAE.

**Rescate Anticipado por Razones Impositivas:**

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción del Banco, en los casos y en las condiciones que se detallan en “*DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN - Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

**Compromisos:**

El Banco se obliga a cumplir con los compromisos que se detallan en la sección “*DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN*” del Prospecto y con los que se detallan en “*TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES*” del Suplemento de Precio.

**Supuestos de Incumplimiento:**

Son los detallados en “*DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN*” del Prospecto.

**Impuestos. Pago de Montos Adicionales:**

En caso que en la Fecha de Emisión algún impuesto resultara aplicable, el Banco pagará a su vencimiento todos los impuestos relacionados con la emisión, la colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables, estableciéndose que en ningún caso el Banco pagará impuestos presentes o futuros relacionados con la emisión, colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables que deban ser pagados exclusivamente por los inversores o los Organizadores o Colocadores por ser impuestos

propios de los mismos o directos sobre sus ingresos.

Todos los pagos de capital e intereses efectuados por el Banco en virtud de las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho, contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, multas, penalidades e intereses) en efecto en la fecha del Suplemento de Precio. En caso que por cualquier razón el Banco estuviera obligado a efectuar deducciones o retenciones de cualquier pago a ser realizado bajo las Obligaciones Negociables, el Banco efectuará dichas deducciones y/o retenciones y abonará exclusivamente Montos Adicionales (según este término se define más adelante), conforme a lo previsto en el siguiente párrafo.

En caso que con posterioridad a la fecha del Suplemento de Precio tuviera lugar una modificación en la legislación impositiva de la República Argentina, se adoptara cualquier tipo de medida general, y/o ocurriera cualquier circunstancia como consecuencia de la cual se derogara, modificara y/o ya no resultara aplicable en forma general la exención del impuesto a las ganancias que actualmente prevé el Artículo 36 (bis) de la Ley de Obligaciones Negociables, y en consecuencia el Banco estuviera obligado a efectuar deducciones y/o retenciones de los pagos de intereses de las Obligaciones Negociables en concepto de impuesto a las ganancias, entonces el Banco (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la autoridad impositiva que corresponda; y (ii) pagará exclusivamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables que sean beneficiarios del exterior sin establecimiento permanente en Argentina (Título V de la Ley N° 20.628 (T.O. en 1997 y modificatorias), en el mismo momento en que efectúe los pagos de intereses respecto de los cuales se practica la retención y/o deducción, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos de intereses recibidos por tales beneficiarios del exterior tenedores de las Obligaciones Negociables, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean equivalentes a los montos de intereses que aquellos habrían recibido en virtud de tales Obligaciones Negociables, en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (los “**Montos Adicionales**”).

Se aclara que bajo ningún concepto el Banco estará obligado a pagar Montos Adicionales ni monto alguno: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables, cuando cualquiera de tales Obligaciones Negociables no fuera presentada dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que el pago se tornó exigible; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables y cualquier autoridad impositiva Argentina, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital o intereses; (iii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo

el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iv) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión (dentro de los 30 Días Hábiles de así serle requerido por escrito por el Banco, o aquel menor plazo que fuera fijado por la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; (v) en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los tenedores comprendidos en el Título VI de la Ley N° 20.628 (TO en 1997 y modificatorias) del Impuesto a las Ganancias; (vi) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vii) en relación con Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, incluyendo sin limitación el Impuesto a los Ingresos Brutos y el Impuesto al Valor Agregado; y/o (viii) cualquier combinación de los apartados precedentes.

**Forma:**

Las Obligaciones Negociables estarán representadas mediante un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. **LOS TENEDORES RENUNCIAN AL DERECHO A EXIGIR LA ENTREGA DE LÁMINAS INDIVIDUALES. LAS TRANSFERENCIAS SE REALIZARÁN DENTRO DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO, CONFORME A LA LEY N° 20.643 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES, ENCONTRÁNDOSE HABILITADA LA CAJA DE VALORES PARA COBRAR LOS ARANCELES A LOS DEPOSITANTES, QUE ÉSTOS PODRÁN TRASLADAR A LOS TENEDORES.**

**Denominaciones Mínimas:**

\$1.000.000 y múltiplos de \$1 superiores a esa cifra. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$1.000.000.

**Monto Mínimo de Suscripción:**

\$1.000.000 y múltiplos de \$1.000 superiores a esa cifra.

**Valor Nominal Unitario:**

\$1.

**Destino de los Fondos:**

El Banco utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección "*Destino de los Fondos*" del presente Suplemento de Precio.

**Listado y Negociación:**

Las Obligaciones Negociables se listarán y negociarán

<b>Ley Aplicable:</b>	en el Merval y en el MAE. Argentina.
<b>Jurisdicción:</b>	Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV, o el que lo reemplace en el futuro de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tienen el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
<b>Acción Ejecutiva:</b>	Las Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco de la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el Artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Banco en el pago de cualquier monto adeudado en virtud de las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar a su vencimiento el pago de los montos de capital e intereses adeudados por el Banco.  En virtud que las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente a ser depositado en Caja de Valores, ésta podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores de las mismas a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
<b>Rango:</b>	Las Obligaciones Negociables tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas, comunes o quirografarias del Banco, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.
<b>Calificación de Riesgo:</b>	Las Obligaciones Negociables han obtenido la calificación “AA(arg)” otorgada por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. Véase la sección “ <i>CALIFICACIÓN DE RIESGO</i> ” en el presente Suplemento de Precio.

## INFORMACIÓN CLAVE SOBRE EL BANCO

### a) Resumen de Información Contable y Financiera

La información financiera seleccionada del Banco que se consigna a continuación, ha sido obtenida de los estados contables consolidados del Banco condensados por los períodos de nueve (9) meses finalizados el 30 de septiembre de 2016 y 2015, los cuales han sido oportunamente presentados ante la CNV. La siguiente información deberá ser leída conjuntamente con los estados contables consolidados condensados del Banco y con la información contenida en las secciones “3. Información clave sobre el Banco” y “5. Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera del Banco” del Prospecto.

Ciertas cifras que se incluyen en el presente Suplemento de Precio y en los estados contables que se acompañan al mismo, han sido redondeadas para facilitar su presentación. Los valores porcentuales incluidos en el presente Suplemento de Precio se han calculado en algunos casos sobre la base de las cifras mencionadas antes de su redondeo. Por este motivo, es posible que ciertos valores porcentuales que figuran en el presente Suplemento de Precio no coincidan con los que se obtienen al realizar los mismos cálculos sobre la base de las cifras que figuran en los estados contables que se acompañan, así como también, que algunos otros montos que aparecen en el presente Suplemento de Precio no arrojen un total exacto.

Los estados contables consolidados condensados por el período de nueve (9) meses finalizado el 30 de septiembre de 2016 se obtuvieron de los estados y los registros contables del Banco, los que han sido auditados por Deloitte y fueron confeccionados de conformidad con las normas del Banco Central que difieren, en ciertos aspectos, con los Principios Contables Generalmente Aceptados (los “PCGA”) en la Argentina. La presente información contable seleccionada debe ser leída juntamente con los estados contables respectivos.

### Información del Estado de Resultados

	Períodos finalizados al 30 de septiembre (en miles de Pesos)	
	2016	2015
Ingresos Financieros	616.204	298.257
Egresos Financieros	(438.372)	(289.990)
Margen Bruto de Intermediación	177.832	8.267
Cargo por Incobrabilidad	(167.650)	(124.174)
Ingresos por Servicios	629.620	590.547
Egresos por Servicios	(189.871)	(147.043)
Gastos de Administración	(341.284)	(241.304)
Resultado Neto por Intermediación Financiera- Ganancia	108.647	86.293
Utilidades Diversas	31.988	16.216
Pérdidas Diversas	(4.729)	(5.802)
Resultado Neto antes de Impuesto a las Ganancias	135.906	96.707
Impuesto a las Ganancias	(56.357)	(42.408)
<b>Resultado Neto del Ejercicio – Ganancia</b>	<b>79.549</b>	<b>54.299</b>



## Información del Estado de Situación Patrimonial

	Períodos finalizados al 30 de septiembre de	
	(en miles de Pesos)	
	2016	2015
<b>ACTIVO</b>		
Disponibilidades	96.544	58.564
Préstamos	2.612.302	1.996.459
Otros Créditos por Intermediación Financiera	80.892	58.800
Créditos Diversos	57.790	41.112
Bienes de Uso	4.985	2.232
Bienes diversos	697	-
Bienes Intangibles	21.234	3.709
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>2.874.444</b>	<b>2.160.876</b>
<b>PASIVO</b>		
Depósitos	139.436	53.664
Otras Obligaciones por Intermediación Financiera	1.993.469	1.531.255
Obligaciones Diversas	348.681	274.663
Previsiones	12.291	13.597
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>2.493.877</b>	<b>1.873.179</b>
<b>PATRIMONIO NETO(*)</b>	380.567	287.697
<b>TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO NETO</b>	<b>2.874.444</b>	<b>2.160.876</b>

(\*) El Patrimonio Neto del período intermedio finalizado el 30 de septiembre de 2016 fue de \$380.567 miles, lo que implica un aumento del 32.28% del Patrimonio Neto de \$287.697 miles registrado en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015.

## b) Indicadores

	Períodos finalizados al 30 de septiembre de (en miles de Pesos)	
	2016	2015
Liquidez <sup>1</sup>	1,26	1,15
Solvencia <sup>2</sup>	0,15	0,15
Inmovilidad de Capital <sup>3</sup>	0,04	0,05
Rentabilidad <sup>4</sup>	23,81%	23,18%

<sup>1</sup>Activo corriente/Pasivo corriente.

<sup>2</sup>Patrimonio neto/Total pasivo.

<sup>3</sup>Activo no corriente/Total activo.

<sup>4</sup>Rentabilidad: representa la ganancia (pérdida) neta por dividendos por patrimonio neto promedio para el ejercicio. Resultado del ejercicio/patrimonio neto promedio (promedio simple entre el patrimonio neto del ejercicio y patrimonio neto para el ejercicio inmediato anterior).

Para el cálculo del indicador de liquidez de los periodos intermedios 2016 y 2015 se consideraron los siguientes rubros del activo corriente y pasivo corriente:

Activo: disponibilidades, préstamos hasta 12 meses, otros créditos por intermediación financiera y créditos diversos.

Pasivo: depósitos, otras obligaciones por intermediación financiera hasta 12 meses, obligaciones diversas y provisiones.

Para el cálculo del indicador de inmovilización de capital de los periodos intermedios 2016 y 2015 se consideraron los siguientes rubros del activo:  
Activo no corriente: Bienes de Uso y Préstamos mayores a 12 meses

Para un mejor entendimiento de los ratios informados publicamos a continuación el soporte de cálculo:

<b><u>Calculo de Liquidez e Inmovilización</u></b>	<b>30 de septiembre de 2016</b>	<b>30 de septiembre de 2015</b>
<b>Activo BSF</b>		
<b>Activo Corriente</b>		
Disponibilidades	96.544	58.564
Prestamos < 12 meses	2.612.035	1.948.703
Otros Créditos x Intermediación Financiera	17	17
Créditos Diversos	57.790	41.112
<b>Total Activo Cte.</b>	<b>2.766.386</b>	<b>2.048.396</b>
<b>Activo No Corriente</b>		
Bienes Uso	4.985	2.232
Prestamos > 12 meses	81.142	106.539
Bienes Intangibles	21.234	3.709
Bienes Diversos	697	0
<b>Total Activo no Cte.</b>	<b>108.058</b>	<b>112.480</b>
<b>Total Activo</b>	<b>2.874.444</b>	<b>2.160.876</b>
	<b>30 de septiembre de 2016</b>	<b>30 de septiembre de 2015</b>
<b>Pasivo BSF</b>		
<b>Pasivo Corriente</b>		
Depósitos	139.436	53.664
Otras Oblig x Intermediación Financiera	1.693.454	1.440.884
Oblig Diversas	348.681	274.663
Previsiones	12.291	13.597
<b>Total Pasivo Cte.</b>	<b>2.193.862</b>	<b>1.782.808</b>
<b>Pasivo no corriente</b>		
Otras Oblig x Intermediación Financiera	300.015	90.371
<b>Total Pasivo no Cte.</b>	<b>300.015</b>	<b>90.371</b>
<b>Total Pasivo</b>	<b>2.493.877</b>	<b>1.873.179</b>
Ratio de Liquidez	1,26%	1,15%
Ratio de Inmovilización	0,04%	0,05%
<b><u>Calculo de Solvencia BSF</u></b>	<b>30 de septiembre de 2016</b>	<b>30 de septiembre de 2015</b>
Patrimonio neto actual	380.567	287.697
<b>Pasivo Total</b>	<b>2.493.877</b>	<b>1.873.179</b>
Solvencia	0,15%	0,15%

Calculo de Ratio de Rentabilidad

	30 de septiembre de 2016	30 de septiembre de 2015
<b>Rentabilidad BSF</b>		
Resultado Neto del Ejercicio	79.549	54.299
Patrimonio neto anterior	287.697	180.845
Patrimonio neto actual	380.567	287.697
<b>Patrimonio Neto Promedio</b>	<b>332.132</b>	<b>234.271</b>
Ratio de Rentabilidad	23,81%	23,18%

*Recursos de Capital.*

El siguiente cuadro muestra el grado de cumplimiento de los requisitos patrimoniales y demás requisitos previstos por el Banco Central:

<b>Cálculo del capital mínimo:</b> (a partir de febrero de 2013 el riesgo de tasa no se computa para capitales mínimos)	<b>Al 30 de septiembre de</b>	
	<b>2016</b>	<b>2015</b>
Alocado a activos de riesgo	240.610	172.408
Alocado a bienes de uso, diversos, intangibles y participaciones	5.484	3.504
Riesgo de mercado	0	0
Riesgo de tasa de interés	0	0
Riesgo Operacional	18.102	13.966
Títulos públicos recibidos en compensación	0	0
Incremento en la exigencia por exceso en las relaciones técnicas	0	0
<b>Exigencia de capital según normas del Banco Central</b>	<b>264.196</b>	<b>189.877</b>
Patrimonio neto básico	301.018	233.398
Patrimonio neto complementario	70.849	63.501
<b>Total Integración de capital según normas del Banco Central</b>	<b>371.867</b>	<b>296.899</b>
Exceso de capital	107.671	107.022

**c) Capitalización y endeudamiento**

A continuación se presenta un estado de capitalización y endeudamiento del Banco al 30 de septiembre de 2016 y 2015 respectivamente.

	<b>Períodos finalizados al 30 de septiembre de</b>	
	<b>(en miles de Pesos)</b>	
	<b>2016</b>	<b>2015</b>
<b>Depósitos y deudas</b>		
Obligaciones Negociables no subordinadas	840.375	502.699
Plazo Fijo y Cuentas de Inversión	139.436	53.664
Financiación recibida de entidades financieras locales	950.784	903.217
Otras financiaciones	202.310	125.339
<b>Total de depósitos y deuda</b>	<b>2.132.905</b>	<b>1.584.919</b>
<b>Patrimonio Neto</b>		
Capital Social	77.381	77.381
Reserva de Utilidades	223.637	156.017
Resultados no asignados	79.549	54.299
<b>Total Patrimonio Neto (*)</b>	<b>380.567</b>	<b>287.697</b>

(\*) El Patrimonio Neto del período intermedio finalizado el 30 de septiembre de 2016 fue de \$380.567 miles, lo que implica un aumento del 32.28% del Patrimonio Neto de \$ 287.697 miles registrado en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015.

No existe endeudamiento garantizado.

#### **d) Contratos Relevantes**

A continuación se detallan los contratos relevantes (además de los indicados en el Prospecto) celebrados por el Banco y vigentes a la fecha con sus modificaciones:

- (i) Con fecha 29 de junio de 2016 el Banco aceptó la propuesta de adquisición de cierta cartera de créditos en mora de titularidad de BSF por parte de Cohen S.A. en su carácter de cesionario y Creditia S.A. en su carácter de aportante (“**Cesión de los Créditos**”). Conforme lo estipulado, el precio de la Cesión de los Créditos se estableció en la suma de \$ 8.293.260,46.
- (ii) A partir del 1 de septiembre de 2016 el Banco contrató los servicios de administración de las Tarjetas de crédito Carrefour por parte de Prisma Medios de Pago S.A.
- (iii) Con fecha 5 de septiembre de 2016, BBVA Banco Francés S.A. y BSF celebraron operaciones de Swap por un valor total de \$ 225.000.000.
- (iv) Con fecha 8 de septiembre de 2016, Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. y BSF celebraron operaciones de Swap por un valor total de \$ 225.000.000.
- (v) Con fecha 31 de agosto de 2016 finalizó la relación contractual entre Caruso Cía. Argentina de Seguros S.A. y BSF en relación con la comercialización de contratos de seguros de vida sobre saldo deudor.
- (vi) Con fecha 15 de agosto de 2008, el Banco suscribió un contrato de comodato gratuito con INC S.A. por el uso parcial y no exclusivo de un espacio de oficinas que forma parte integrante del inmueble sito en Ayacucho 1055, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se encuentra la sede social del Banco. Con fecha 12 de agosto de 2016 el Banco acordó la última prórroga del comodato por un plazo adicional de 24 meses, contados a partir del 15 de agosto de 2016, por lo que su vencimiento operará indefectiblemente el 14 de agosto de 2018.
- (vii) Con fecha 27 de junio de 2016 INC S.A. realizó una oferta de locación de un espacio de oficinas que forma parte integrante del inmueble sito en Cuyo 3367, Martínez, Provincia de Buenos Aires, donde se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del Banco. El plazo del mismo fue establecido en 2 años contados desde el 1 de julio de 2016, venciendo el mismo el 30 de junio de 2018. El canon locativo mensual se ha establecido en US\$ 40.892 más IVA. En virtud de dicha oferta de locación quedó extinguido el comodato con INC S.A. suscripto por el Banco el 1 de enero de 2007 por el uso parcial y no exclusivo de cierto espacio de oficinas que forman parte integrante del citado inmueble.

#### **e) Factores de Riesgo**

Los inversores que pretendan invertir en las Obligaciones Negociables deberán analizar detenidamente los factores de riesgo incluidos en el presente Suplemento de Precio así como aquellos detallados en el Prospecto.

### **Riesgos relacionados con Argentina.**

#### ***Riesgo relacionado con los controles cambiarios***

Desde la crisis de diciembre de 2001, el Gobierno Nacional y el Banco Central establecieron severas restricciones a la adquisición de divisas y a su transferencia al exterior, que luego se fueron flexibilizando paulatinamente producto de la estabilidad cambiaria. Sin embargo, aún se encuentran vigentes algunas restricciones a la adquisición de divisas y a su transferencia al exterior para efectuar pagos de capital e intereses (incluyendo pagos bajos títulos de deuda como las Obligaciones Negociables) (Para mayor información, ver “*Información Adicional– Controles de cambio*”).

Por otro lado, mediante el Decreto 616/05 el Gobierno Nacional ha establecido controles al ingreso de capitales, tales como la obligación de constituir un depósito no remunerado en ciertos casos, cuyo requerimiento fue eliminado mediante el dictado de la Resolución No 3/2015 dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. Si bien los ingresos de capitales se encuentran exceptuados de la constitución de un depósito obligatorio, aún en tales casos, los inversores no residentes se encuentran sujetos a restricciones para acceder al Mercado Único y Libre de Cambios (“**MULC**”) a los fines de repatriar su inversión.

Por otra parte, durante el segundo semestre de 2011, el Gobierno Nacional reforzó ciertas restricciones al endeudamiento en moneda extranjera, a la venta de divisas y a la creación de activos extranjeros pertenecientes a residentes. Por ejemplo, el BCRA dictó reglamentaciones que redujeron (i) los plazos para la conversión a Pesos de la moneda extranjera en la que se contrajo el préstamo, y (ii) el acceso al mercado de cambios local por parte del prestatario para la precancelación de intereses en préstamos contraídos con no residentes.

En el mes de diciembre de 2015 el Gobierno introdujo cambios sustanciales en los controles de cambio que se resumen en la Comunicación “A” 5850 y sus modificatorias emitida por el Banco Central el 17 de diciembre de 2015 y que se refieren a, entre otros, formación de activos externos de residentes (atesoramiento); turismo y viajes y ayuda familiar; arbitraje y canje de moneda extranjera; endeudamientos financieros (obligación de repatriación, encaje, plazo mínimo de permanencia, precancelación); e importaciones de bienes y servicios.

Adicionalmente, a partir del 9 de agosto de 2016, mediante el dictado de la Comunicación “A” 6037 el Banco Central modificó estructuralmente las normas cambiarias vigentes eliminando el conjunto de restricciones para el acceso al MULC. Finalmente, a partir del 5 de enero de 2017, mediante el dictado de la Resolución No 1-E/2017, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, se eliminó el requisito mínimo de permanencia establecido por el Decreto 616/05.

No puede garantizarse por cuánto tiempo permanecerán vigentes estas reglamentaciones, o si las mismas se tornarán más restrictivas en el futuro. BSF no puede garantizar que en un contexto económico donde el acceso a capitales locales se encuentre sustancialmente limitado, no se impedirá o dificultará (a) a BSF el pago de sus deudas denominadas en moneda extranjera (incluyendo, las Obligaciones Negociables) y/o asumidas con acreedores residentes fuera de la Argentina; y (b) a los tenedores de Obligaciones Negociables que sean no residentes en la Argentina, la repatriación de su inversión en las Obligaciones Negociables.

La situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios y/o la capacidad de BSF de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas por el establecimiento de controles cambiarios adicionales y/o de criterios de interpretación y aplicación más severos y restrictivos.

#### ***La inflación podría aumentar y afectar adversamente a la economía argentina en general, la situación patrimonial del Banco y a los mercados argentinos de crédito a largo plazo.***

Por otro lado, desde la asunción de la nueva administración, se anunciaron diversas medidas, entre ellas, la declaración de estado de emergencia con respecto al sistema eléctrico nacional, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, el aumento de las tarifas en los principales servicios públicos, con el objetivo de disminuir la incidencia que tienen los subsidios que transfiere el Estado al consumo de los servicios públicos, y la disminución en las retenciones para el sector agropecuario junto con la eliminación de las retenciones a la actividad minera; entre otras, siendo incierto su recepción por el pueblo argentino y las consecuencias sociales que podrían traer aparejadas.

En el marco de este estado de emergencia, el Gobierno Nacional podrá tomar medidas diseñadas para garantizar el abastecimiento de electricidad. En este contexto, se revisaron las políticas de subsidios y entraron en vigencia nuevas tarifas eléctricas a partir del 1° de febrero de 2016, con aumentos diferentes dependiendo de la ubicación

geográfica y los niveles de consumo. Luego de una serie de resoluciones judiciales suspendiendo los aumentos tarifarios, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) convalidó los aumentos en las tarifas del sector eléctrico, aumentando en consecuencia los costos de la energía en forma significativa, lo que podría afectar en forma adversa a la economía de Argentina en general, así como los resultados, las operaciones, y/o los negocios de BSF en particular. El 28 de octubre de 2016 se realizaron las audiencias públicas correspondientes a fin de implementar un nuevo cuadro tarifario a partir del 2017.

En cuanto al sector del gas, el 18 de agosto de 2016, la CSJN confirmó, en “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad c/Ministerio de Energía y Minería”, las medidas dictadas en las instancias anteriores que suspendían los aumentos tarifarios del gas para los usuarios finales, sancionadas el 1° de febrero de 2016, e instruyó al Ministerio de Energía y Minería conducir una audiencia pública no vinculante antes de sancionar tales aumentos. El 16 de septiembre del 2016, el Ministerio de Energía y Minería condujo dicha audiencia pública. En este sentido, y en concordancia con lo dictaminado por la CSJN, el Ente Nacional Regulador del Gas dictó las Resoluciones N° 3960 y 3961, ordenando retrotraer el valor de las tarifas al 31 de marzo del 2016, e implementando un sistema de pago en cuotas para las facturas vencidas. Finalmente, con fecha 7 de octubre de 2016, se publicaron una serie de resoluciones del Ente Nacional Regulador del Gas (“ENARGAS”) y una resolución del Ministerio de Energía y Minería, aprobando e implementando el nuevo cuadro tarifario.

Según lo expuesto, la situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, y/o la capacidad de BSF de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular, podrían ser afectadas por acontecimientos políticos, económicos y sociales de la Argentina y/o por la implementación de nuevas políticas o medidas gubernamentales, todo lo cual escapa al control de BSF.

***Las fluctuaciones del valor del Peso contra el Dólar podrían afectar adversamente la economía argentina y la situación financiera y resultados del Banco.***

El BCRA ha establecido limitaciones a la posición global neta positiva en moneda extranjera y a la posición global neta negativa en moneda extranjera de las entidades financieras, que han sido modificadas en diversas oportunidades, para impedir que disminuyan aún más las reservas de divisas del Banco Central. En virtud de la Comunicación “A” 6128, con vigencia a partir del 1 de enero de 2017, el BCRA estableció, para la posición global neta negativa de moneda extranjera, que no podrá superar el 25% de la responsabilidad patrimonial computable (“RPC”) del mes anterior al que corresponda; y con respecto a la posición global neta positiva de moneda extranjera, fijó que no podrá superar el 25% de la RPC o de los recursos propios líquidos, ambos del mes anterior al que corresponda, lo que sea menor.

La ausencia de un marco regulatorio estable o la imposición de medidas que puedan afectar la rentabilidad de las entidades financieras y limitar la posibilidad de cubrir sus posiciones contra las fluctuaciones de moneda, podrían resultar en importantes limitaciones a las decisiones de las entidades financieras, como es el caso del Banco, en relación con la asignación del activo. A su vez, esta situación podría provocar incertidumbre y afectar en forma negativa las futuras actividades financieras y el resultado de las operaciones de BSF. Por otra parte, las leyes y normas actuales o futuras podrían requerir gastos sustanciales o de otra forma tener un efecto adverso sobre las operaciones consolidadas del Banco.

**f) Cuestiones judiciales y administrativas**

A la fecha del presente Suplemento de Precio, el Banco posee aproximadamente 60 acciones judiciales y diferentes reclamos iniciados o con posibilidades de ser iniciados en su contra, por haber finalizado la etapa prejudicial sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, todas las cuales corresponden al curso ordinario de sus negocios.

Al 30 de septiembre de 2016, el Banco ha constituido en los estados contables reservas en un monto total de P\$ 12.291.000 para cubrir eventuales costos relacionados con estos reclamos y contingencias.

De las causas indicadas en el párrafo precedente, múltiples causas son de monto indeterminado, y sólo 12 de ellas tienen un monto reclamado superior a \$100.000. Para mayor información véase la sección “4. Información sobre el Banco-Cuestiones Judiciales” del Prospecto.

Adicionalmente, a la fecha del presente Suplemento de Precio, solo el estado de los siguientes reclamos se ha actualizado:

1.- ***“Determinación de Oficio de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en relación con los períodos 2007 a 2011”***. El 20 de marzo de 2012 el Banco fue notificado de la Resolución N° 011 de la Secretaría de Hacienda y Administración de la Municipalidad de Avellaneda. A través de esta resolución se corrió vista de

una presunta deuda del Banco por la falta de pago de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos 2007 a 2011, así como también se instruyó sumario por la presunta infracción en virtud de la omisión de ingresar esta tasa. La determinación de oficio es por el monto de \$272.251,79 en concepto de capital, más los intereses y multas que correspondan. El 30 de marzo de 2012 se contestó la vista conferida y el sumario instruido solicitando se deje sin efecto la pretensión municipal, dado que el Banco carece de local habilitado en la Municipalidad de Avellaneda. A través de la Res. 39/12 de la Municipalidad de Avellaneda se determinó un monto de \$144.152,09 y se aplicó una multa de \$43.245,63. Contra dicha resolución, con fecha 17 de julio de 2012, se interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, alegando que no existe sustento territorial que obligue a BSF al pago de la tasa. El 12 de noviembre de 2012 se pagó bajo protesto la suma de \$247.881,81 en concepto de capital, intereses y multas, conforme lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 4165. En abril de 2013 se interpuso ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora, demanda contra la Municipalidad de Avellaneda solicitando se declare la nulidad del Decreto Municipal N° 4165 de fecha 12 de octubre de 2010. El 2 de julio de 2013 el juzgado ordenó correr traslado de la demanda. La Municipalidad de Avellaneda contestó la demanda y se fijó audiencia de prueba para febrero de 2014. La audiencia se realizó y se abrió la causa a prueba. El 5 de marzo de 2014 se certificó el vencimiento del período probatorio. El 29 de mayo de 2015, se resolvió poner los autos para alegar y el día 16 de junio de 2015 se presentó el alegato. El 18 de febrero de 2016 BSF fue notificado de la sentencia de primera instancia a través de la cual se admitió la demanda incoada, con costas. La Municipalidad interpuso recurso de apelación contra esta sentencia. El 14 de abril de 2016 se contestó el traslado del recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad. El expediente fue elevado a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata. Por otra parte, BSF apeló la resolución del 8 de marzo de 2016 a través de la cual se rechazó el pedido de aclaratoria respecto de la tasa de interés aplicable y la fecha desde la cual se comenzaron a devengar intereses resarcitorios sobre los importes abonados a los efectos de acceder a la instancia de discusión judicial. El Juzgado rechazó el recurso de apelación y el 22 de abril de 2016 se recurrió en queja ante la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata. Este tribunal admitió el recurso de queja y dispuso que el recurso de apelación interpuesto por BSF fuera tratado conjuntamente con el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad.

2.- **“Arioni Ana María c/ Banco de Servicios Financieros s/ Daños y Perjuicios”**. Con fecha 27 de agosto de 2012 se tomó conocimiento de la traba de un embargo preventivo por la suma de \$117.000 contra una de las cuentas bancarias de BSF. Al momento de la emisión del presente Prospecto, el expediente se encuentra elevado a Cámara y el Banco espera ser notificado, en función de que la parte actora ha apelado el monto de condena (\$60.000) por considerarlo bajo. En fecha 9 de agosto de 2016 se dictó sentencia definitiva de Cámara y se devolvió las actuaciones al juzgado de origen. La Cámara confirmó la sentencia de primera instancia con salvedad con relación al cálculo de los intereses.

3.- **“Correa Esmeralda Angélica c/ Banco de Servicios Financieros S.A. y otros s/Daños y Perjuicio. Incump. Contractual (Exc. Estado)”**. Con fecha 23 de mayo de 2014 se recibió una demanda radicada en el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, por la suma de \$150.000, planteada por la Sra. Esmeralda Angélica Correa contra el Banco. La contestación de demanda se presentó con fecha 6 de julio de 2014. El 14 de mayo de 2015 se abrió la etapa probatoria. A partir de lo pedido por Cardiff se intimó a BSF a remitir copia certificada del contrato original con la opción por el seguro de vida Saldo Deudor, en la que conste el ejercicio de opción. En fecha 14 de agosto de 2015 se presenta en el Juzgado original y copia del contrato en cuestión. En fecha 4 de diciembre de 2015 se toma declaración a la actora. Con fecha 22 de junio de 2016 Cardiff y BSF llegan a un acuerdo conjunto. A la fecha del presente Suplemento de Precio se está a la espera de aceptación por parte de la actora.

4.- **“Quinteros María Teresa c/ Banco de Servicios Financieros S.A. y otros s/Reclamo contra actos de particulares”**. Con fecha 10 de julio de 2014 se recibió una demanda radicada en el Juzgado de primera instancia Civil y Comercial N° 10, Sección Única de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, por la suma de \$670.000 planteada por María Teresa Quinteros contra el Banco. Con fecha 11 de julio de 2014 se presentó la contestación de la demanda en el expediente. El 25 de agosto de 2014 el Juzgado interviniente tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma. El expediente fue abierto a prueba en fecha 24 de junio de 2015. Se fijó audiencia testimonial de la parte actora para el día 25 de agosto de 2015. Se sorteó perito médico traumatólogo el cual ya aceptó el cargo, y paso a sorteo, pero aún no ha vuelto a cámara la planilla correspondiente, las testimoniales del actor aún se encuentran pendientes de producción. Con fecha 9 de marzo de 2016 se presentó escrito conjunto con el letrado del actor por el cual este desistió de la acción y el derecho contra INC y BSF, y solo continuó la acción contra Cardiff. El 22 de marzo de 2016 el tribunal resolvió tener por desistida la demanda e impuso las costas en el orden causado. Se arribó a un acuerdo con Cardiff, quien depositó honorarios, tasa y sobretasa de justicia.

5.- **“Ramallo, Roxana María c/ Banco de Servicios Financieros S.A. y otros s/Daños y Perjuicios”**. Con fecha 15 de octubre de 2014 se recibió una demanda radicada en el Juzgado de primera instancia Civil y

Comercial N° 13 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, por la suma de \$150.000 planteada por Roxana María Ramallo contra el Banco. Con fecha 23 de octubre de 2014 se presentó la contestación de la demanda en el expediente, la cual el Juzgado interviniente tuvo por contestada con fecha 23 de diciembre de 2014 y dispuso el traslado de las excepciones y demás planteos al actor. Se abrió la causa a prueba. Con fecha 1 de septiembre de 2015, el perito contador sorteado, Guillermo Ángel Parodi, aceptó el cargo. Asimismo, el 3 de septiembre de 2015 el Juzgado otorgó el expediente en préstamo al perito por diez días, y la Pericia Contable se encuentra en período de producción. La prueba informativa de ambas partes ha sido oportunamente producida. El 8 de marzo de 2016 el perito contador presentó su informe. En la misma fecha el Juzgado corrió traslado del mismo a las partes, pero aún no fue notificado a las partes. Con fecha 6 de mayo de 2016 se cerró el periodo probatorio. El 23 de junio de 2016 los autos pasaron al agente fiscal previo al dictado de sentencia. El 11 de agosto de 2016 se dictó sentencia condenando a BSF al pago de \$10.000 más los intereses devengados. El 23 de septiembre de 2016 se concedió libremente el recurso de apelación por la actora.

6.- **“Rodríguez, Roxanna Patricia c/Banco de Servicios Financieros S.A. s/Daños y Perjuicios”**. El 15 de octubre de 2015, la Sra. Rodríguez inició demanda contra el BSF, reclamando en concepto de indemnización por daños y perjuicios un monto de \$195.000. El 12 de noviembre de 2015 se tuvo por presentada en tiempo y forma la contestación de demanda por parte de BSF, y el juzgado ordenó el traslado respecto de las oposiciones formuladas a la prueba testimonial, informativa y pericial. A la fecha de emisión del presente Prospecto, el expediente no ha sido abierto a prueba. Con fecha 20 de abril de 2016 la actora realizó una ampliación de demanda por la que denunció un hecho nuevo de la que se corrió traslado al Banco. El 4 de julio de 2016 BSF contestó el traslado en tiempo y forma. El 18 de agosto de 2016 el juzgado admitió el hecho nuevo presentado por la actora.

7.- **“Zeniquel Noemí c/Carrefour, Banco de Servicios Financieros, Wal-mart y Cordial s/ Daño moral”**. El de febrero de 2016, la Sra. Noemí Zeniquel inició demanda contra BSF, reclamando en concepto de daño moral e intereses punitivos un monto de \$200.000 en ocasión de la realización de un negocio el cual supuestamente no se efectuó a raíz de la calificación crediticia negativa que habría otorgado BSF. Con fecha 23 de febrero de 2016 de presentó contestación de demanda. A la fecha del presente se encuentra en etapa probatoria.

8.- **“Magnin Jorge Alberto c/Banco de Servicios Financieros S.A. s/ daños y perjuicios”**. Con fecha 11 de julio de 2016 el Sr. Jorge Alberto Magnin inició un reclamo contra BSF por un monto de \$120.000. Con fecha 9 de agosto de 2016 se fija la primera audiencia de la cual resulta que el Sr. Jorge Alberto Magnin es vinculado con BSF en virtud de ser titular de la Tarjeta Carrefour y que en el 2011 se inició una acción de cobro “BSF c/ Magnin Jorge Alberto s/ cobro ejecutivo”. En dicha causa se llegó a una sentencia el 14 de noviembre de 2014, sin embargo hasta la fecha BSF no ha visto cancelada su deuda. El objeto de la mediación es obtener un resarcimiento por haber sido afectado negativamente y haber perdido la oportunidad de comprar un taxi para trabajar a raíz de la información provista por BCRA la cual corresponde toda vez que BSF aún no ha visto cancelado su crédito. Se fijan otras dos audiencias de conciliación, las cuales son infructuosas, cerrándose la instancia.

9.- **“Bustos Noemí Inés c/ Multiconex y otros s/despido”**. Con fecha 20 de octubre de 2016 se notifica demanda por despido de una empleada de Multiconex quien efectuaba gestiones de cobranzas destinadas a clientes de Banco Columbia y BSF. El monto reclamado es de \$233.833. El 3 de noviembre de 2016 se contesta la demanda.

No puede asegurarse cuál será el resultado de estos reclamos. En caso que el Banco se viera vencido en dichos reclamos, su rentabilidad podría verse afectada.

Asimismo, a la fecha solo el estado de los siguientes reclamos de asociaciones civiles que aducen representar a usuarios y consumidores se ha actualizado:

1.- **“ADDUC c/ Banco de Servicios Financieros s/ Sumarísimo (Expediente N° 62315/2010)”**. En 2010, la entidad denominada “Asociación de Defensa de los Derechos de Usuarios y Consumidores” (“ADDUC”), promovió demanda contra el Banco. Con el reclamo, ADDUC cuestiona el cobro de las tasas de interés en tarjetas de crédito, por considerarlas usurarias. A tal fin, ADDUC propone la morigeración de las tasas de interés a fin de que no superen (incluyendo los intereses compensatorios más punitivos juntos) dos veces y media la tasa activa para operaciones de descuento que cobra el Banco de la Nación Argentina, alegando que el Banco estaría cobrando, por ambas tasas, alrededor de 84,12% anual, cuando el tope fijado por el artículo 622 del Código Civil actualmente no superaría el 47% anual. Se reclama el reintegro de lo percibido, más intereses y costas. La demanda fue contestada el día 1 de agosto de 2011, oponiendo excepción de falta de legitimación activa. La Cámara confirmó la legitimación activa de ADDUC, y la juez citó a las partes a una audiencia para



intentar lograr una conciliación. BSF propuso presentar un informe tomado sobre determinados resúmenes de cuenta elegidos al azar sin los datos de los clientes para confirmar a la actora que: a) no se realiza capitalización de intereses sino que hubo resúmenes en los que -por error- se informaba una TEA (tasa efectiva anual) superior a la TNA (tasa nominativa anual), cuando ambas son iguales; y b) el valor real de la TEA en la Tarjeta Carrefour. El informe fue presentado a ADDUC el 5 de febrero de 2013, quien se comprometió a analizarlo a fin de determinar si mantendrían el reclamo o no. Para ello, ADDUC solicitó una suspensión de plazos por 20 días hábiles, desde el 5 de febrero de 2013. El juzgado abrió el expediente a prueba, fijó fechas para las distintas audiencias y designó peritos para las pericias propuestas. Las cédulas notificando la apertura a prueba y la intimación a BSF para aportar documentación sobre resúmenes de cuenta de clientes sobre los períodos alcanzados por el reclamo fueron notificadas el día 22 de octubre de 2013. Se solicitó una prórroga el 30 de octubre de 2013 de 30 días para la presentación de la documentación requerida, la cual fue concedida. Al no contar con la documentación requerida al vencimiento del plazo otorgado, se solicitó una nueva prórroga, que fue concedida sólo por 5 días, y cuyo vencimiento operaba el 5 de febrero de 2014. En esa fecha se presentaron en el expediente los resúmenes faltantes, para completar el pedido de 100. El expediente fue retirado en préstamo por el perito designado de oficio. El juzgado solicitó nuevas copias de algunos de los resúmenes presentados en los que algunos datos eran poco legibles. Se han realizado presentaciones para subsanar las observaciones. La perito designada se encuentra revisando la documentación presentada. La perito contadora presentó los informes correspondientes con los puntos de pericia solicitados por ambas partes en forma fraccionada, generando confusión procedimental y sin responder a las aclaraciones e impugnaciones que se le habían solicitado, por lo que se planteó la nulidad de la pericia en varias ocasiones, la cual no fue concedida. ADUCC presentó un escrito a fin que pasen los autos para alegar, pero la jueza ordenó como previo a resolver que se requiera a la totalidad de las asociaciones de consumidores así como a la Secretaría de Comercio, Dirección General del Consumidor, al Defensor del Pueblo y al ministerio Público Fiscal que informen si promovieron algún proceso colectivo cuyas pretensiones guarde una sustancial semejanza en la afectación de los derechos de incidencia colectiva que ADDUC pretende amparar mediante la promoción de este juicio. A la fecha del presente se están librando los oficios correspondientes a las entidades detalladas por secretaría del juzgado.

2.- **“Usuarios y Consumidores Unidos c/ Banco de Servicios Financieros S.A. s/Nulidad de contrato (Expte. N° 38.871/13)”**. En julio de 2013 la Asociación Usuarios y Consumidores Unidos interpuso una demanda contra BSF en la cual reclama la declaración de nulidad de las cláusulas de los contratos de emisión de la tarjeta de crédito Carrefour en los que figure el cargo de “gestión por cobranza” en función de tratarse de un cargo supuestamente abusivo que no correspondería al reembolso de una gestión efectivamente realizada respecto de cada cliente al que se le aplica –como lo requería el BCRA-; y que se trataría de un cargo improcedente por ser adicional a los intereses moratorios y punitivos cobrados. Se reclama también el reintegro de lo percibido, más intereses y costas y se solicita al juez aplicar la multa civil del Art. 52 bis de la Ley 24.240. En tanto el cargo cuestionado fue objeto de una acción colectiva anterior (promovida por “PROCONSUMER”), que concluyó con un acuerdo sobre la validez del cargo, homologado judicialmente, se contestó demanda el 15 de agosto de 2013, planteando excepción de cosa juzgada, y supletoriamente, las excepciones de incompetencia y falta de legitimación activa. El 11 de septiembre de 2013 se tuvo por contestada la demanda y se ordenó el traslado a la parte actora por la documentación presentada y las excepciones planteadas. A raíz de una presentación realizada por la parte actora, se ordenó el pedido de remisión *ad effectum videndi* del expediente denunciado en la contestación de demanda. El oficio fue librado, se presentó en el juzgado de Buenos Aires el expediente ya fue remitido a San Nicolás pero, al haber sido devueltos a sus juzgados de origen los expedientes acumulados, el juez de San Nicolás pretende la remisión de todos los expedientes. Si bien se presentó un escrito con copia de la documentación y el acuerdo para intentar evitar la remisión física de los tres expedientes acumulados, el juez ha insistido con obtener los expedientes. Se libró oficio solicitando la remisión de los mismos y en diciembre de 2015 se recibieron los expedientes solicitados. En fecha 22 de marzo de 2016, pasaron autos a resolver las excepciones previas interpuestas. El juez dictó sentencia, declarándose incompetente el 11 de mayo de 2016. La sentencia fue apelada por la parte actora y sus agravios fueron contestados el 13 de junio de 2016. La Cámara de Apelaciones resolvió desestimar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y confirmar lo resuelto en primera instancia.

3.- **“Usuarios y Consumidores Unidos c/ Banco de Servicios Financieros S.A. s/Nulidad de contrato (Expte. N° 105.259)”**. En julio de 2013 la Asociación Usuarios y Consumidores Unidos interpuso una demanda contra BSF en la cual reclama la declaración de nulidad de las cláusulas de los contratos de préstamo personal, emitidos por BSF, en los que figure el “cargo de formalización del contrato” en función de tratarse de un cargo supuestamente abusivo, carente de causa, violatorio de la normativa emitida por el BCRA, y que configuraría una doble imposición de intereses. Se reclama también el reintegro de lo percibido, más intereses y costas y se solicita al juez aplicar la multa civil del Art. 52 de la Ley 24.240. Se contestó demanda el 15 de agosto de 2013, planteando excepción de incompetencia y falta de legitimación activa. El 17 de octubre de 2013, se tuvo por contestada la demanda y se corrió traslado a la actora de las excepciones planteadas. Tras responder el traslado, el juez rechazó por extemporánea la presentación de la actora. El juez rechazó las excepciones presentadas de

incompetencia y de falta de legitimación, pero esa resolución aún no fue notificada a BSF. Se encuentra en período de prueba, actualmente suspendido por el cese del mandato de la letrada apoderada de la parte actora, hasta que acredite nuevo apoderado o letrado patrocinante. A la fecha del presente, el expediente se encuentra fuera del tribunal, en el Departamento Judicial Pericial a fin de que se compulse la prueba pericial contable ofrecida por BSF. El perito designado ya ha sido contactado y se procederá a examinar los libros y sistemas del BSF.

4.- **“PROCONSUMER c/ Banco de Servicios Financieros S.A. y otro s/ Ordinario (seguro plus)”**. El 13 de marzo de 2015 el Banco de Servicios Financieros fue notificado de una demanda iniciada por la Asociación de Protección de Consumidores del Mercado Común del Sur (**“PROCONSUMER”**), en la cual se solicita la declaración de nulidad de las cláusulas de los contratos de tarjeta en lo relacionado con el cobro del denominado “seguro plus”, cobertura que BSF, ofrece y que es de aceptación voluntaria por los clientes, al entender que se trataría de seguros en infracción a la normativa vigente, y solicita el reintegro (a todos los clientes de BSF) de los importes percibidos en ese concepto, más intereses y costas. La contestación fue tenida por presentada en tiempo y forma. El juez resolvió rechazar la excepción de incompetencia planteada y solicitó la remisión del expediente de ADECUA para resolver la excepción de litispendencia. ADECUA interpuso un recurso de reposición con apelación en subsidio ante esta orden de remisión para que el juez resuelva con la documentación obrante en autos, lo cual fue desestimado por considerarse que no se contaban con suficientes elementos probatorios en autos para dictar una resolución pero concedió el recurso de apelación en relación en forma subsidiaria. Actualmente se libró oficio a el juzgado donde tramitan los autos de ADECUA para solicitar su remisión y resolver así la excepción de litispendencia planteada. Se rechazó la excepción de litispendencia parcial, pero se ordenó la acumulación del expediente con el de ADECUA. Esta decisión originalmente fue apelada por la actora, pero la misma desistió del recurso, por lo que se ordenó la remisión del expediente al juzgado donde se tramita ADECUA.

5.- **“PROCONSUMER c/ Banco de Servicios Financieros S.A. y otro s/ Acción sumarísima (comisión de renovación)”**. En agosto 2015 PROCONSUMER inició demanda contra BSF solicitando la declaración de nulidad de la comisión de “renovación anual” o “arancel anual” por no estar incluida en los contratos de tarjeta celebrados con los clientes, el reintegro (a todos los clientes de BSF) de los importes percibidos en ese concepto y la imposición a BSF de una multa civil, tal como prevé el art. 52bis de la Ley N° 24.240, todo más intereses y costas. Se presentó la contestación de demanda el 11 de septiembre de 2015, oponiendo excepción de incompetencia y solicitando el rechazo de la acción. Se tuvo por contestada la demanda y se hizo lugar a la excepción de incompetencia ordenando la remisión de las actuaciones a la Cámara Federal con Competencia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que sortee el Juzgado al que le corresponde intervenir en el proceso. Esta resolución fue apelada por la actora, lo cual fue concedido en relación y con efecto suspensivo. Está pendiente de elevación y resolución. La Cámara resolvió hacer lugar a la apelación interpuesta por la actora, rechazando la incompetencia y estableciendo que el juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 resulta competente para atender en estos actuados. Se impusieron las costas de primera y segunda instancia a BSF e INC, se dispuso cumplimentar la publicidad del litigio y comunicación al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de la información detallada en el reglamento de la acordada N° 32/ de la CSJN (Registro Público de Procesos Colectivos). Por último se dispuso conformar legajo recusación y pedido de sanciones ya que la actora recusó al juez de primera instancia.

A la fecha del presente Suplemento de Precio existen los siguientes sumarios del BCRA.

1.- **“Sumario BCRA N° 1335, Expte. 388/101.101/11 – “Banco de Servicios Financieros (BSF)”**. El 27 de agosto de 2015, el BCRA dictó la Resolución N°741 mediante la cual impuso las siguientes sanciones: (i) multa de \$320.000 al BSF; y (ii) multa de \$320.000 al Presidente del Directorio del BSF. Los importes de ambas multas fueron abonados con fecha 7 de septiembre de 2015, por lo que no quedan sumas a pagar respecto al presente reclamo, a la fecha de este Suplemento de Precio. Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 22 de septiembre de 2015, la medida fue recurrida tanto por BSF como por el Presidente de BSF a través de la interposición de un recurso directo contra las referidas sanciones. Las actuaciones fueron remitidas a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, donde tramitan actualmente desde el 28 de octubre de 2015. El 13 de septiembre de 2016 el BCRA se presentó y contestó traslado recurso directo.

#### **g) Posición General de Cambios**

En la Posición Global Neta de Moneda Extranjera se consideran dos relaciones:

- Posición Global Neta Negativa de Moneda Extranjera (el pasivo supera al activo): a partir del 1° de enero de 2017, en virtud de la Comunicación “A” 6128, esta posición –en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia- no podrá superar el 25% de la RPC del mes anterior que corresponda.

- Posición Global Neta Positiva de Moneda Extranjera (el activo supera al pasivo): a partir del 1° de enero de 2017, en virtud de la Comunicación "A" 6128, esta posición –en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia- no podrá superar el 25% de la RPC o los recursos propios líquidos (entendiéndose por ellos, al exceso de RPC respecto de los activos inmovilizados y otros conceptos, computables de acuerdo con las normas del BCRA relacionadas con la "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos"), ambos del mes anterior al que corresponda, lo que sea menor.

**h) Capital mínimo por riesgo de crédito**

El requisito de capital para riesgo de crédito (conforme la Comunicación "A" 6128) es definido como:

$$CRC = (k \times 0,08 \times APRc) + INC$$

## RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA DEL BANCO

La siguiente información deberá leerse conjuntamente y se encuentra íntegramente sujeta a los estados contables consolidados condensados con informe de revisión limitada de los auditores externos independientes del Banco y sus notas y anexos por los períodos de nueve (9) meses finalizados el 30 de septiembre de 2016 y 2015, los cuales se encuentran disponibles en la página web de la CNV. Los importes y otra información correspondiente al período de nueve (9) meses finalizado el 30 de septiembre de 2016 son parte integrante de los estados contables consolidados condensados mencionados al 30 de septiembre de 2015, y tienen el propósito de que se lean sólo en relación con esos estados contables.

### General

La ganancia neta del período intermedio finalizado el 30 de septiembre de 2016 fue de \$79.549 miles, lo que implica un aumento de 46,5 % de la ganancia de \$54.299 miles registrada en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015. Este aumento, respecto del mismo período del ejercicio anterior, se debió principalmente a los factores que se comentan más abajo.

### Estados de Resultados

#### Ingresos Financieros

Los ingresos financieros aumentaron un 106,60% a \$616.204 miles, en el período finalizado el 30 de septiembre de 2016, de \$298.257 miles registrados en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015. Los componentes de los ingresos financieros se exponen en el siguiente cuadro (en miles de \$):

	30/09/2016	30/09/2015
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>		
– Intereses por préstamos al sector financiero	2.873	2.257
– Intereses por préstamos de tarjetas de crédito	594.446	277.606
– Intereses por otros préstamos	18.885	18.394
	<b>616.204</b>	<b>298.257</b>

La variación de los ingresos financieros se debió principalmente a un aumento del 114,13% en la línea de intereses por préstamos de tarjetas de crédito, generado por el crecimiento del saldo de dicha cartera de préstamos.

La línea “Intereses por préstamos de tarjetas de crédito” incluye el interés por financiación de saldos de la Tarjeta Carrefour, generados por los clientes que al vencimiento del resumen de cuenta abonaron el pago mínimo o un importe inferior al saldo total exigible. En la actualidad la tasa nominal anual de interés por financiación de saldos es de 78%.

Durante los ejercicios económicos indicados, la tasa efectiva de rendimiento se ubica en un rango del 20% en virtud al efecto combinado de los siguientes factores: (i) la tasa de financiación de saldos se aplica solamente sobre los clientes que no abonaron la totalidad del saldo exigible al vencimiento del resumen de cuenta; y (ii) la tasa de financiación de saldos no se aplica sobre las cuotas a vencer en futuras liquidaciones, que no obstante ello, integran el saldo de deuda total del cliente. Durante estos ejercicios económicos, los consumos en cuotas tuvieron una incidencia importante sobre el total de consumos de tarjeta de crédito.

Adicionalmente en la línea “Intereses por otros préstamos” se incluyen los intereses correspondientes a los préstamos personales y a los créditos clásicos, para estos últimos en el caso que lleven un interés implícito en el plan de financiación ofrecido al cliente. Cabe recordar que, en el marco de la política comercial del BSF, existen acciones promocionales que contemplan la oferta de créditos “gratuitos” o sin intereses al cliente. Sin embargo, dicho costo es compensado con las comisiones cobradas a los comercios adheridos.

#### Egresos Financieros

Los egresos financieros aumentaron un 51,17% a \$ 438.372 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2016 de \$ 289.990 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015. Los componentes de los egresos financieros se exponen (en miles de \$) en el siguiente cuadro:

**EGRESOS FINANCIEROS**

– Intereses por depósitos a plazo fijo	(65.340)	(15.377)
– Intereses por préstamos interfinancieros recibidos	(20.307)	(15.348)
– Intereses por otras financ. de entidades financieras	(204.907)	(146.378)
– Intereses por otras obligaciones por interm. Financiera	(113.508)	(89.119)
– Aporte al fondo de garantía de los depósitos	(895)	(852)
– Otros	(33.415)	(22.916)
	<b>(438.372)</b>	<b>(289.990)</b>

Los egresos financieros aumentaron en el período finalizado el 30 de septiembre de 2016 por un incremento en el saldo de los pasivos financieros relacionado con un mayor nivel de actividad en el rubro préstamos y por la política de la entidad de alargar los plazos de vencimientos de sus pasivos, a fin de mitigar el riesgo de refinanciación en situaciones de estrés.

Margen Financiero

El margen financiero bruto está dado por la diferencia neta entre los Ingresos financieros y los Egresos financieros.

Dado el negocio del Banco, focalizado en las financiaciones de consumo principalmente bajo la modalidad de tarjeta de crédito, el margen financiero está apalancado directamente con la política comercial llevada adelante por el Banco y los locales del Grupo Carrefour, específicamente en lo referido a las promociones de compras en cuotas sin interés.

Estas acciones promocionales que se llevan a cabo en los locales del Grupo Carrefour y se enmarcan dentro de las prácticas instauradas en la industria del retail y de las principales cadenas de electrodomésticos del país durante los últimos años, están orientadas a fomentar el nivel de consumo masivo en los locales.

En términos económicos, estas acciones promocionales generan para el Banco una masa crítica de consumo y la posibilidad de captar nuevos clientes o bien activar clientes inactivos.

De esta forma, la estrategia está orientada a apalancar el nivel de rentabilidad -definido en términos de margen financiero consolidado del negocio- con un mayor nivel de ingresos por servicios generados a partir de las comisiones transaccionales que el Banco percibe de su clientela y de los comercios adheridos, principalmente por la venta en cuotas con y sin interés hacia el cliente.

Cabe destacar el crecimiento significativo registrado en el Margen Financiero consolidado durante el ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2016, de un 36,70% respecto del 2015, debido a la activa participación de la Entidad, en las campañas publicitarias y promocionales desarrolladas en las tiendas Carrefour, publicadas en diarios, folletos y otros medios de difusión masiva, y la oferta de beneficios permanentes a sus clientes.

A los efectos de ilustrar lo mencionado, en el cuadro siguiente se expone la evolución del margen financiero bruto y del margen financiero consolidado del negocio:

	30/09/2016	30/09/2015
<b>Ingresos financieros</b>	616.204	298.257
<b>Egresos financieros</b>	(438.372)	(289.990)
Margen financiero	<b>177.832</b>	<b>8.267</b>
<b>Ingresos por servicios</b>	629.620	590.547
<b>Egresos por servicios</b>	(189.871)	(147.043)
Margen financiero consolidado	<b>617.581</b>	<b>451.771</b>

Cargo por Incobrabilidad

El cargo por incobrabilidad se constituyó sobre la base del riesgo de incobrabilidad estimado de la asistencia crediticia del Banco, el cual resulta de la evaluación de la capacidad de repago de sus obligaciones y del grado de

cumplimiento de los deudores y de las garantías que respaldan las respectivas operaciones, de acuerdo con las disposiciones del BCRA.

El cargo por incobrabilidad totalizó \$167.650 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2016, lo cual representó un aumento de 35,01% respecto del cargo por incobrabilidad de \$124.174 miles registrado en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015. La variación se debió al crecimiento del 30,85 % de la cartera de préstamos, cuyos saldos fueron \$ 1.996.459 miles al 30 de septiembre de 2015 y \$ 2.612.302 miles al 30 de septiembre de 2016, como así también a la política de la Entidad de mantener la cobertura de riesgo, siendo la misma del 91,47% el 30 de septiembre de 2016 contra el 94,27% el 30 de septiembre de 2015.

#### Ingresos por Servicios

Los ingresos por servicios aumentaron 6,62% de \$629.620 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2016 a \$590.547 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015.

Esta evolución sostenida de crecimiento de los ingresos por servicios refleja lo señalado más arriba (Ver “Margen financiero”), en el sentido que, dada la oferta comercial en los locales del Grupo Carrefour, la rentabilidad del Banco está directamente apalancada con los ingresos transaccionales percibidos de los clientes y de los locales.

Los componentes de los ingresos por servicios se exponen (en miles de Pesos) en el siguiente cuadro:

	30/09/2016	30/09/2015
<b>INGRESOS POR SERVICIOS</b>		
– Vinculados con operaciones activas	386.875	310.351
– Otros	242.745	280.196
	<b>629.620</b>	<b>590.547</b>

En la línea “Vinculados con operaciones activas” se registran las comisiones que el Banco percibe de sus clientes de tarjeta de crédito principalmente.

En la línea “Otros” se registran las comisiones que el Banco percibe de los comercios adheridos, en su carácter de entidad emisora y pagadora de la Tarjeta Carrefour.

#### Egresos por Servicios

Los egresos por servicios están compuestos principalmente por las comisiones pagadas a INC en función del Acuerdo Carrefour (Ver la sección “Descripción del Banco -Contratos Relevantes - Acuerdo de Comercialización con Carrefour” del Prospecto), incluyendo pero sin limitarse a ello, la promoción de la Tarjeta Carrefour como medio de pago en los locales y la gestión de recaudación de las cuotas en la línea de cajas. Adicionalmente, en este rubro se registra el impuesto a los ingresos brutos sobre los Ingresos por Servicios.

Los componentes de los egresos por servicios se exponen (en miles de Pesos) en el siguiente cuadro:

	30/09/2016	30/09/2015
<b>EGRESOS POR SERVICIOS</b>		
– Comisiones	(126.428)	(102.271)
– Otros	(63.443)	(44.772)
	<b>(189.871)</b>	<b>(147.043)</b>

Los egresos por servicios, aumentaron un 29,13% a \$189.871 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2016 de \$ 147.043 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015.

Cabe mencionar que los aumentos registrados en los ejercicios bajo análisis están relacionados con el crecimiento de la actividad comercial como así también con el incremento en el número de locales adheridos de la Tarjeta Carrefour, de acuerdo al plan de expansión de los locales del Grupo Carrefour en el país durante los últimos años.

#### Gastos de Administración

Los gastos de administración aumentaron un 41,43% a \$341.284 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2016 de \$ 241.304 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015.

En este rubro se incluyen principalmente los siguientes gastos:

- Gastos de personal: se compone de la facturación de los servicios de procesamiento y *backoffice* prestados por la empresa Cetelem Gestión en virtud del Acuerdo Cetelem (Véase la sección “*Descripción del Banco - Contratos Relevantes - Acuerdo de Asistencia de Cetelem Gestión S.A.*” del Prospecto), gastos de personal de la nómina de BSF (172 empleados), y de los servicios prestado por INC S.A. bajo el Acuerdo de Servicios de Payroll.
- Otros honorarios: se compone de la facturación contratada con las agencias de cobranzas que negocian los recuperos de deudas con atraso. Además en el mismo se incluyen gastos de selección y formación al personal.
- Gastos de publicidad: en los que se incluyen aquellos gastos correspondientes a la participación de BSF en las distintas campañas promocionales llevadas a cabo en los locales del Grupo Carrefour, en especial la acción de 15% de descuento a los clientes por las compras realizadas con la Tarjeta Carrefour los días martes.
- Gastos operativos: se incluyen los gastos directos de la actividad comercial, principalmente gastos de correo (envío de resúmenes de cuenta, plásticos, cuponeras y *mailings*).

Los componentes de los gastos de administración se detallan en el siguiente cuadro, en miles de Pesos:

	30/09/2016	30/09/2015
<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>		
– Gastos de personal	(176.171)	(135.765)
– Honorarios a Directores y Síndicos	(163)	(603)
– Otros honorarios	(38.753)	(25.410)
– Impuestos	(20.441)	(15.013)
– Depreciación de bienes de uso	(638)	(385)
– Gastos de publicidad	(36.435)	(14.822)
– Otros gastos operativos	(65.135)	(39.829)
– Otros	(3.548)	(9.477)
	<b>(341.284)</b>	<b>(241.304)</b>

Los impuestos (sin incluir al impuesto a las ganancias) aumentaron un 36,16 % a \$ 20.441 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2016, respecto de \$ 15.013 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015. El aumento del período mencionado de 2016 se debió principalmente al impuesto a los débitos y créditos bancarios pagados por mayor nivel de actividad comercial.

El rubro Otros honorarios aumentó un 52,51 % a \$ 38.753 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2016 de \$ 25.410 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015, principalmente como consecuencia de los honorarios pagados por la gestión de cobranza de créditos en mora.

Los gastos de publicidad correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2016 aumentaron un 145,82 % respecto al primer trimestre finalizado el 30 de septiembre de 2015, donde se incluye principalmente la participación del Banco en la acción promocional de los días martes (descuento del 15% pagando con la Tarjeta Carrefour). Dicho incremento se produce por un mayor nivel de actividad comercial.

El rubro Otros gastos operativos aumentó 54,20 % en los períodos bajo análisis, registrando \$ 65.135 miles en el periodo finalizado el 30 de septiembre de 2016, respecto de \$ 39.829 miles en el periodo finalizado el 30 de septiembre de 2015, donde se incluyen los gastos directos de la actividad comercial, principalmente gastos de correo (envío de resúmenes de cuenta, plásticos, cuponeras y *mailings*).

#### Utilidades Diversas

Las utilidades diversas aumentaron un 97,26 % a \$ 31.988 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2016 de \$ 16.216 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015, principalmente debido al aumento registrado en la venta de cartera a Creditia, contabilizado en la línea “Otras”.

#### Pérdidas Diversas

Las pérdidas diversas disminuyeron un 8,15% a \$ 4.729 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2016, respecto de \$ 5.802 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015.

#### Impuesto a las Ganancias

El impuesto a las ganancias estimado para el período finalizado el 30 de septiembre de 2016 fue de \$ 56.357 miles, respecto de \$ 42.408 miles registrados en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015, estando la variación relacionada por un incremento del resultado operativo del 32,89% en el mismo periodo.

### **Estado de Situación Patrimonial**

#### Activo Total

Los principales rubros del activo total del Banco se componen de la siguiente manera:

- Disponibilidades: comprende los saldos mantenidos en la cuenta corriente en el BCRA y en cuentas operativas de disponibilidad inmediata.
- Préstamos: constituye el principal activo del Banco, y comprende los capitales e intereses devengados a cobrar por préstamos al sector privado no financiero, cartera de consumo, líneas Tarjeta de crédito y Préstamos Personales, neto de la provisión por riesgo de incobrabilidad.
- Otros Créditos por Intermediación Financiera: comprende las comisiones devengadas a cobrar, provisiones por riesgo de incobrabilidad.
- Créditos diversos: registra anticipo de impuestos, principalmente impuesto a las ganancias, y deudores varios.
- Bienes de uso: el Banco no posee bienes inmuebles registrables.
- Bienes intangibles: registra principalmente licencias de sistemas.

Al 30 de septiembre de 2016 los activos totales ascendían a \$2.874.444 miles, lo cual representa un incremento del 12,80 % respecto de los \$2.548.202 miles de activos totales al 31 de diciembre de 2015.

Dicha variación se compone principalmente por un incremento en el rubro Préstamos, particularmente en la línea Tarjeta de crédito.

#### Pasivo Total y Patrimonio Neto

El pasivo total del Banco está compuesto principalmente por los siguientes rubros:

- Depósitos: comprende depósitos a plazo fijo recibidos de inversores institucionales.
- Otras obligaciones por intermediación financiera: comprende i) los capitales e intereses devengados a pagar por préstamos interfinancieros recibidos y por las Series 11, 12, 13 y 15 de obligaciones negociables emitidas en el marco del Programa; y ii) los saldos financiados por los cupones de tarjeta de crédito a pagar a los comercios adheridos.
- Obligaciones diversas: comprende principalmente deudas comerciales, fiscales y previsionales.
- Provisiones

Al 30 de septiembre de 2016, el pasivo total ascendía a \$ 2.493.877 miles, representando un incremento del 10,98% respecto del pasivo total de \$2.247.184 miles registrado al 31 de diciembre de 2015, principalmente como contrapartida de la variación del Activo Total comentada más arriba.

El patrimonio neto aumentó de \$ 301.018 miles al 31 de diciembre de 2015 a \$ 380.567 miles al 30 de septiembre de 2016, representando un incremento del 26,43%.



## DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, netos de gastos y comisiones, serán utilizados por el Banco, en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 36 inciso 2) de la Ley No 23.576 de Obligaciones Negociables, para (i) capital de trabajo en la Argentina, (ii) inversiones en activos físicos situados en la Argentina, (iii) refinanciación de pasivos, (iv) aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, siempre que éstas últimas apliquen los fondos provenientes de dichos aportes del modo estipulado precedentemente, u (v) otorgamiento de préstamos para cualquiera de los fines descriptos precedentemente.

En línea con lo indicado precedentemente, el Banco prevé utilizar todo o parte de los fondos netos obtenidos de la colocación para:

(i) la cancelación de todo o parte del capital e intereses bajo ciertos pasivos interfinancieros de corto plazo en Pesos, contraídos por el Banco antes de la fecha del presente Suplemento de Precio o que el Banco contraiga desde la fecha del presente Suplemento de Precio hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables, bajo líneas de crédito con entidades financieras locales (los “**Pasivos Interfinancieros de Corto Plazo**”). Los Pasivos Interfinancieros de Corto Plazo vigentes a la fecha de este Suplemento de Precio devengan un interés de entre el 15% y el 45% nominal anual y sus respectivos vencimientos operan entre el 9 de enero de 2017 y el 28 de febrero de 2017. En el caso de cancelación de aquellos Pasivos Interfinancieros de Corto Plazo que el Banco contraiga desde el día de la fecha del presente Suplemento de Precio hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables, la tasa de interés aplicable, su vencimiento y el destino dado a los fondos recibidos por tal endeudamiento, serán identificados mediante la acreditación del plan de afectación de fondos; y

(ii) la cancelación de todo o parte del capital e intereses bajo certificados de depósitos a plazo fijo constituidos en el Banco antes de la fecha del presente Suplemento de Precio o que se constituyan en el Banco desde la fecha del presente Suplemento de Precio hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables (los “**Certificados de Plazo Fijo**”). Los Certificados de Plazo Fijo vigentes a la fecha de este Suplemento de Precio devengan un interés de entre el 15% y el 35% anual y su vencimiento opera, entre el 9 de enero de 2017 y el 28 de febrero de 2017. En el caso de cancelación de aquellos Certificados de Plazo Fijo que se constituyan desde el día de la fecha del presente Suplemento de Precio hasta la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables, la tasa de interés aplicable, su vencimiento y el destino dado a los fondos recibidos por tal endeudamiento, serán identificados mediante la acreditación del plan de afectación de fondos.

Los fondos obtenidos de aquellos pasivos descriptos en los puntos (i) y (ii) y vigentes a la fecha de este Suplemento de Precio, han sido aplicados por parte del Banco al otorgamiento de financiamientos bajo la Tarjeta Carrefour para la adquisición de bienes en las tiendas del Grupo Carrefour en la República Argentina.

Con posterioridad a la colocación de las Obligaciones Negociables y una vez afectados dichos fondos a los destinos indicados, el Banco mediante la acreditación del plan de afectación de fondos, identificará el uso que ha sido dado a los fondos netos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables.

El Banco estima que la utilización completa de los fondos tendrá lugar en un plazo máximo de 6 meses contados desde la integración de las Obligaciones Negociables. Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras emitidas por el Banco Central cuyo plazo de vencimiento opere a los 35, 63, 98, 119 o 147 días– y en títulos privados y/o en préstamos inter financieros de alta calidad y liquidez, hasta tanto destine dichos fondos a uno o más de los fines enunciados anteriormente.

## CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables cuentan con una calificación de riesgo.

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo ha calificado a las Obligaciones Negociables con “AA(arg) Perspectiva Estable” según su informe de fecha 9 de enero de 2017. Esta calificación significa: una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificadas dentro del país.

Dicha calificación podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente el Banco, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, podrá designar otros agentes calificadores de riesgo para calificar las Obligaciones Negociables al término del plazo establecido en la norma.

La calificación de riesgo indicada precedentemente en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

## ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias y complementarias, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, incluyendo, sin limitación, la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, la colocación primaria de valores negociables deberá efectuarse mediante los mecanismos previstos en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, el artículo 1 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV establece que las emisoras podrán optar por los mecanismos de (i) formación de libro o (ii) subasta o licitación pública. La colocación primaria de las Obligaciones Negociables ofrecidas por medio del presente será efectuada mediante subasta o licitación pública.

Aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra en los términos descriptos más abajo, y las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

No se reservarán Obligaciones Negociables para su colocación entre un grupo determinado de inversores. El Banco no ha recibido notificación alguna de sus accionistas, ni de los miembros de su directorio, comisión fiscalizadora y comités especiales, sobre su intención de suscribir las Obligaciones Negociables (sin perjuicio de lo cual, cualquiera de ellos podrá hacerlo en igualdad de condiciones con los demás suscriptores); y no tiene conocimiento de que persona alguna tenga la decisión de suscribir más del cinco por ciento (5%) de las Obligaciones Negociables.

BBVA Banco Francés S.A., Macro Securities S.A. y Banco Itaú Argentina S.A. serán los Colocadores de las Obligaciones Negociables. Los Colocadores actuarán como agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de BSF. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a BSF y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o presente Suplemento de Precio (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos y/o electrónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que el Banco y/o los Colocadores consideren convenientes y/o necesarios.

### *Período de Difusión Pública y Período de Subasta y/o Licitación Pública.*

En la oportunidad que determinen el Banco y los Colocadores en forma conjunta a su solo criterio, luego de aprobada por parte de la CNV la oferta pública de las Obligaciones Negociables y en simultáneo o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Precio en la AIF (en el ítem: “Información Financiera”), en el Merval a través del Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE y en el sitio *web* institucional del Banco, BSF y los Colocadores publicarán un aviso de suscripción en la AIF, en el sitio *web* institucional de BSF, y por un día en el Merval a través del Boletín Diario de la BCBA y por todo el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta y/o Licitación Pública (según se definen más abajo) en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, en el que se indicará entre otros datos (1) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil, en virtud de que BSF reviste el carácter de emisor frecuente, según lo autorizado por la CNV y de conformidad con el Art. 11 del Capítulo VI, Título VI de las Normas de la CNV y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a BSF y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (el “**Período de Difusión Pública**”), (2) la fecha de inicio y de finalización del período de subasta y/o licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales órdenes de compra de inversores interesados, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “**Período de Subasta y/o Licitación Pública**”), (3) los datos de contacto de los Colocadores, y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8 inciso a. de la Sección I, del Capítulo VI, Título VI, de las Normas de la CNV (el “**Aviso de Suscripción**”). En todos los casos el Período de Subasta y/o Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión Pública.

Durante el Período de Difusión Pública, se realizará la difusión pública de la información referida a BSF y a las Obligaciones Negociables, y se invitará a potenciales inversores a presentar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherente del mismo, las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables. Durante el Período de Subasta y/o Licitación Pública, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (las “Ofertas”), las órdenes de compra que hayan recibido de inversores interesados. Dichas órdenes de compra que oportunamente presenten los inversores interesados a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores), deberán detallar, en el caso de las órdenes de compra del tramo competitivo, entre otras cuestiones, el monto solicitado y el margen solicitado expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “**Margen Solicitado**”). Los inversores interesados podrán presentar órdenes de compra sin indicar Margen Solicitado alguno, las cuales serán consideradas como órdenes de compra no competitivas y así serán ingresadas las correspondientes Ofertas.

En base a las órdenes de compra recibidas de los inversores interesados, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) podrán presentar sin limitación alguna para el mismo inversor interesado: (a) Ofertas sin indicar Margen Solicitado alguno las cuales serán consideradas como Ofertas no competitivas; y/o (b) más de una Oferta, las cuales contengan distintos montos y/o Margen Solicitado. Sin perjuicio de ello, las órdenes de compra de un mismo inversor, presentadas a los Colocadores, o a cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo, no podrán superar el valor nominal máximo de Obligaciones Negociables ofrecido en el presente.

Las Ofertas con indicación de Margen Solicitado integrarán el tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y las Ofertas sin indicación de Margen Solicitado integrarán el tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). Podrán participar del Tramo No Competitivo los inversores interesados que sean personas físicas o jurídicas que remitan a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo, órdenes de compra por hasta un valor nominal de \$1.500.000. Dichas órdenes de compra serán consideradas, a todos los efectos, como Ofertas del Tramo No Competitivo. En ningún caso se adjudicarán a un mismo inversor bajo el Tramo No Competitivo, Obligaciones Negociables por un valor nominal de más de \$1.500.000, sea que dicho monto resulte superado en una sola orden de compra o como resultado de la presentación de más de una orden de compra a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo. Asimismo, las órdenes de compra de las Obligaciones Negociables por un monto igual o superior a \$1.500.000 deberán ser cursadas por el Tramo Competitivo, es decir, deberán indicar indefectiblemente un Margen Solicitado, de lo contrario serán rechazadas.

En virtud de que solamente los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) pueden ingresar las Ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los inversores interesados que no sean agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán mediante las órdenes de compra correspondientes instruir a cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) para que, por cuenta y orden de los inversores interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas antes de que finalice el Período de Subasta y/o Licitación Pública. Ni BSF ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las órdenes de compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Colocadores. Los inversores interesados en presentar órdenes de compra, deberán contactar a cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta y/o Licitación Pública, a fin de posibilitar que las correspondientes Ofertas sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Subasta y/o Licitación Pública. Ni BSF ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (distintos de los Colocadores) a través de los cuales se presenten Ofertas, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores interesados que presenten Ofertas a través de los mismos.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Subasta y/o Licitación Pública, será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Subasta y/o Licitación Pública los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (distintos de los Colocadores) que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda y ver las Ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo que cuenten con una línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta por el Agente de Liquidación para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación, también deberán solicitar al mismo la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos (incluyendo sin limitación la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683), las normas

de la Unidad de Información Financiera y las Normas de la CNV y/o las regulaciones del Banco Central) (la “**Normativa de Prevención de Lavado de Activos**”). En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 24 horas hábiles al inicio del Período de Subasta y/o Licitación Pública.

Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

La presentación de cualquier orden de compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión al Banco y a los Colocadores de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto (incluyendo los estados contables referidos en el mismo), el presente Suplemento de Precio (incluyendo los estados contables referidos en el mismo) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y las calificaciones de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas del Banco, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables y compra las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte del Banco ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido del Banco ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables referidos en el mismo), el presente Suplemento de Precio (incluyendo los estados contables referidos en el mismo) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (e) conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Colocación y Adjudicación*” del presente Suplemento de Precio;
- (f) entiende que ni el Banco ni los Colocadores garantizarán a los Oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la orden de compra; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables al Margen Solicitado;
- (g) conoce y acepta que el Banco y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo sin limitación a los Colocadores), tendrán derecho de rechazar cualquier orden de compra en los casos y con el alcance detallado más abajo en el presente Suplemento de Precio;
- (h) acepta que el Banco, conjuntamente con los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables en los casos detallados en el presente Suplemento de Precio;
- (i) no se encuentra radicado en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal” (según el listado publicado por la AFIP en virtud de su Resolución General 3576 de AFIP y del Decreto del Poder Ejecutivo N° 589/2013 de fecha 27 de mayo de 2013), ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;
- (j) (i) los fondos que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en la orden de compra, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y reglamentarias;
- (k) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables no integradas serán canceladas el Día Hábil posterior a la Fecha de Emisión; y
- (l) la acreditación de las Obligaciones Negociables sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la orden de compra o bien indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las órdenes de compra se hayan cursado por su intermedio.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) que reciban órdenes de compra en relación con las Obligaciones Negociables, no podrán rechazar las órdenes de compra presentadas a los mismos salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o que no cumplan con los requisitos establecidos en relación con la Normativa de Prevención de Lavado de Activos, respetando en todos los casos el principio de igualdad de trato entre los inversores, aún cuando dichas órdenes de compra contengan un Margen Solicitado inferior o igual al Margen de

Corte (o sea no competitiva), sin que tal circunstancia otorgue a los inversores que hayan presentado tales órdenes de compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las órdenes de compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Ofertas, deberán solicitar a los mismos y como condición previa a presentar las Ofertas por su cuenta y orden, respetando en todos los casos el principio de igualdad de trato entre los inversores, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la Normativa de Prevención de Lavado de Activos y/o podrán a su solo criterio solicitar las garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes inversores no las suministraren, ningún agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) ni ningún adherente del mismo estará obligado a presentar las Ofertas en cuestión. En el caso de las Ofertas que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo serán respecto de tales Ofertas, los responsables de verificar el cumplimiento de la Normativa de Prevención de Lavado de Activos y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar órdenes de compra (ni los agentes del MAE o adherentes del mismo (incluyendo los Colocadores) podrán presentar Ofertas por cuenta de) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos incluidos en el listado publicado por la AFIP en su sitio *web* ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)) de acuerdo a lo previsto en la Resolución General AFIP 3576, reglamentaria del Decreto 589/2013 vigente al inicio del ejercicio fiscal al cual correspondan imputarse los resultados de las operaciones de que se trate. Para mayor información sobre este tema, ver “*Información Adicional – Ingresos de fondos provenientes de países no cooperadores*” en el Prospecto.

BSF a su sólo criterio podrá terminar, modificar, dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta y/o Licitación Pública en cualquier momento del mismo, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día, al menos dos horas antes del cierre de la rueda en el caso en que el período de que se trate fuere de un día) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF, en el sitio *web* institucional de BSF, y por un día en el Merval a través del Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL” y el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta y/o Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a BSF y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores que hayan presentado órdenes de compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta y/o Licitación Pública, todas las Ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Subasta y/o Licitación Pública, las Ofertas presentadas con anterioridad a dicha modificación, suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta y/o Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni BSF ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario – Colocadores” y documentación relacionada publicada en el sitio *web* del MAE.

#### *Determinación del Margen de Corte; Adjudicación.*

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta y/o Licitación Pública, las ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre el Margen Solicitado volcando en primer lugar las Ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. BSF teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir o si, en su defecto, decide declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables.

El Banco, podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables en cualquiera de los siguientes casos: (i) cuando no se hubieran recibido órdenes de compra; (ii) el valor nominal de las órdenes de compra recibidas y susceptibles de ser adjudicadas sean inferiores a \$250.000.000; (iii) cuando, según lo determine razonablemente el Banco, hayan sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones del Banco y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras, de tipo de cambio de la República Argentina o respecto de la Tasa de Referencia, que pudieran hacer que no resulte

aconsejable o conveniente para el Banco llevar adelante la emisión de las Obligaciones Negociables; (iv) cualquiera de los oferentes no haya dado cumplimiento a la Normativa de Prevención de Lavado de Activos; (v) los Márgenes Solicitados no se encuentren dentro de los estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características; (vi) luego de determinado el Margen de Corte conforme al proceso de adjudicación previsto, el monto de emisión de las Obligaciones Negociables no sea al menos de \$250.000.000; y/o (vi) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable o conveniente para el Banco (a su solo criterio) la emisión de las Obligaciones Negociables.

Ni el Banco ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables.

**LA DECISIÓN DE DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁ INFORMADA MEDIANTE AVISO A PUBLICARSE EN EL MERVAL A TRAVÉS DEL BOLETIN DIARIO DE LA BCBA, EN EL SITIO WEB INSTITUCIONAL DEL BANCO Y EN LA AIF Y LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO, Y DICHA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA NI NINGUNA OBLIGACIÓN PARA EL BANCO NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA, NI A LOS AGENTES DEL MAE Y/O ADHERENTES DEL MISMO QUE HAYAN PRESENTADO OFERTAS, DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.**

En caso que el Banco decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables determinará el monto efectivo a emitir y el margen aplicable expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “**Margen de Corte**”).

La determinación del monto y del Margen de Corte será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, en virtud del cual:

(i) todas las Ofertas con Margen Solicitado inferior al Margen de Corte y todas las Ofertas del Tramo No Competitivo, serán adjudicadas al Margen de Corte, estableciéndose, sin embargo, que a las Ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las Ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado, y sin excluir ninguna Oferta del Tramo No Competitivo;

(ii) todas las Ofertas con Margen Solicitado igual al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta; y

(iii) todas las Ofertas con Margen Solicitado superior al Margen de Corte no serán adjudicadas.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta fuera un monto que contiene unidades por debajo de \$0,50 se suprimirán a efectos de redondear el valor nominal a asignar; y contrariamente, si contiene unidades iguales o por encima de \$0,50, se le asignará \$1 al valor nominal a asignar. En virtud de que el monto mínimo de suscripción es de \$1.000.000, si como resultado de la adjudicación el monto asignado a una Oferta fuera inferior al monto mínimo de suscripción, esa Oferta no será adjudicada, y el monto no asignado a tal Oferta será distribuido a prorrata entre a) las demás Ofertas con Margen Solicitado igual al Margen de Corte, para las Ofertas del Tramo Competitivo; y/o b) las demás Ofertas del Tramo No Competitivo para las Ofertas del Tramo No Competitivo, todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE.

Ni BSF ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores interesados cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a BSF y/o a los Colocadores, ni otorgará a los inversores interesados derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni BSF ni los Colocadores garantizan a los inversores interesados que presenten Ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en sus Ofertas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a BSF y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores interesados, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

*Aviso de Resultados.*

El monto total ofertado, el monto de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, el Margen de Corte que se determine conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado (a) en la AIF y en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL”, en la fecha en que finalice el Período de Subasta y/o Licitación Pública; y

(b) por un día, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que finalice el Período de Subasta y/o Licitación Pública, en el Merval a través del Boletín Diario de la BCBA, en el sitio *web* institucional del Banco, y en el Boletín Electrónico del MAE.

#### *Liquidación.*

La liquidación podrá ser efectuada a través del sistema de compensación y liquidación administrado por el MAE, MAECLEAR (“**MAECLEAR**”) y/o a través de los Colocadores, comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

En tal sentido, (i) en caso de liquidación a través de MAECLEAR, las sumas correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán estar disponibles en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes órdenes de compra o indicadas por los correspondientes Agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio; y (ii) en caso de liquidación a través de los Colocadores cada uno de tales inversores adjudicados deberá integrar las Obligaciones Negociables mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador y/o Agente del MAE, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Colocador y/o Agente del MAE para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; sumas que posteriormente el Colocador y/o el Agente del MAE correspondiente integrará mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación.

En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio.

En caso que las Ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta el Banco (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a BSF y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a BSF y/o a los Colocadores.

#### *Avisos Complementarios.*

El Aviso de Suscripción, el Aviso de Resultados y todo otro aviso, que de conformidad con los términos del presente Suplemento de Precio deba ser publicado, se publicará en la AIF, y por un día en el Merval a través del Boletín Diario de la BCBA, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema “SIOPEL”, en el sitio *web* institucional del Banco y en el Boletín Electrónico del MAE, y a opción de BSF y de los Colocadores, por uno o más días en uno o más diarios de circulación general en la Argentina.

#### Inexistencia de mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

#### Gastos de la Emisión. Gastos a cargo de los obligacionistas.

Los gastos relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables, que incluyen, entre otros, la comisión de los Organizadores y Colocadores como organizadores y colocadores de las Obligaciones Negociables (los cuales no excederán aproximadamente el 1% del monto total ofrecido en suscripción), el costo de la calificación de riesgo (el cual no excederá aproximadamente del 0.05% del monto total ofrecido en suscripción), los honorarios de contador público certificante y abogados de BSF y de los Organizadores y Colocadores (los cuales no excederán aproximadamente del 0,15% del monto total ofrecido en suscripción) y otros gastos como aranceles de la CNV, el Merval, y el MAE (que no excederán aproximadamente del 0,05% del monto ofrecido en suscripción), que arrojan un total aproximado del 1,25% del monto total ofrecido en suscripción, estarán exclusivamente a cargo de BSF. El monto estimado de colocación que sirvió de base para calcular el detalle anterior sobre gastos de la emisión es de \$500.000.000.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra



entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de las Obligaciones Negociables: incorporadas al régimen de depósito colectivo, Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables. Ver asimismo en el Prospecto “*DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN- Gastos de la emisión*”.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Las Obligaciones Negociables se ajustarán a los términos y condiciones establecidos en la sección “DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN” del Prospecto, así como a los términos y condiciones específicos que se detallan a continuación:

### **Impuestos. Pago de Montos Adicionales**

En caso que en la Fecha de Emisión algún impuesto resultara aplicable, el Banco pagará a su vencimiento todos los impuestos relacionados con la emisión, la colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables, estableciéndose que en ningún caso el Banco pagará impuestos presentes o futuros relacionados con la emisión, colocación y/o el registro de las Obligaciones Negociables que deban ser pagados exclusivamente por los inversores o los Organizadores o Colocadores por ser impuestos propios de los mismos o directos sobre sus ingresos.

Todos los pagos de capital e intereses efectuados por el Banco en virtud de las Obligaciones Negociables serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, derecho, contribución, imposición y/u otra carga gubernamental argentina de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, multas, penalidades e intereses) en efecto en la fecha del presente Suplemento de Precio. En caso que por cualquier razón el Banco estuviera obligado a efectuar deducciones o retenciones de cualquier pago a ser realizado bajo las Obligaciones Negociables, el Banco efectuará dichas deducciones y/o retenciones y abonará exclusivamente Montos Adicionales, conforme a lo previsto en el siguiente párrafo.

En caso que con posterioridad a la fecha del presente Suplemento de Precio tuviera lugar una modificación en la legislación impositiva de la República Argentina, se adoptara cualquier tipo de medida general, y/o ocurriera cualquier circunstancia como consecuencia de la cual se derogara, modificara y/o ya no resultara aplicable en forma general la exención del impuesto a las ganancias que actualmente prevé el Artículo 36 (bis) de la Ley de Obligaciones Negociables, y en consecuencia el Banco estuviera obligado a efectuar deducciones y/o retenciones de los pagos de intereses de las Obligaciones Negociables en concepto de impuesto a las ganancias, entonces el Banco (i) efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará los montos así deducidos y/o retenidos a la autoridad impositiva que corresponda; y (ii) pagará exclusivamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables que sean beneficiarios del exterior sin establecimiento permanente en Argentina (Título V de la Ley N° 20.628 (TO en 1997 y modificatorias), en el mismo momento en que efectúe los pagos de intereses respecto de los cuales se practica la retención y/o deducción, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos de intereses recibidos por tales beneficiarios del exterior tenedores de las Obligaciones Negociables, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean equivalentes a los montos de intereses que aquellos habrían recibido en virtud de tales Obligaciones Negociables, en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (los “**Montos Adicionales**”).

Se aclara que bajo ningún concepto el Banco estará obligado a pagar Montos Adicionales ni monto alguno: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables, cuando cualquiera de tales Obligaciones Negociables no fuera presentada dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la fecha en que el pago se tornó exigible; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables y cualquier autoridad impositiva Argentina, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital o intereses; (iii) en relación con cualquier Impuesto a o sobre los bienes personales (incluyendo el Impuesto a los Bienes Personales), los activos (como el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta), las sucesiones, las herencias, las donaciones, las ventas, las transferencias y/o las ganancias de capital y/u otros impuestos similares y/o que reemplacen a los indicados precedentemente; (iv) cuando las deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte del tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión (dentro de los 30 Días Hábiles de así serle requerido por escrito por el Banco, o aquel menor plazo que fuera fijado por la ley impositiva argentina que da lugar a la aplicación del presente punto) de cualquier requisito de información (incluyendo la presentación de certificaciones u otros documentos) requerido por las disposiciones legales vigentes para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones; (v) en relación al Impuesto a las Ganancias que les corresponda tributar a los tenedores comprendidos en el Título VI de la Ley N° 20.628 (TO en 1997 y modificatorias) del Impuesto a las Ganancias; (vi) en relación al impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; (vii) en relación con Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción y/o retención de los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables, incluyendo sin limitación el Impuesto a los Ingresos Brutos y el Impuesto al Valor Agregado; y/o (viii) cualquier combinación de los apartados precedentes.

### **Restricción a la constitución de Gravámenes.**

Mientras cualquier Obligación Negociable se encuentre en Circulación, el Banco no constituirá ni permitirá la existencia de cualquier Gravamen sobre cualquier bien actual o futuro para garantizar Endeudamiento (según se define más adelante), a menos que (i) las Obligaciones Negociables sean garantizadas por el Gravamen en cuestión igual y proporcionalmente; o (ii) tal Gravamen constituya un Gravamen Permitido.

A los fines del presente, “**Endeudamiento**” significa, respecto de cualquier persona en cualquier fecha de determinación (sin duplicación), (i) el monto de capital de la deuda de dicha persona por dinero tomado en préstamo (ya sean entidades locales o del exterior); o (ii) dinero recaudado a resultas de la emisión de obligaciones negociables, pagarés o mediante la emisión de cualquier otro instrumento financiero (con o sin oferta pública) o instrumentada de cualquier otro modo; y (iii) los depósitos (ya sean a la vista o a plazo fijo) efectuados en el Banco. La enumeración precedente es taxativa por lo que cualquier causal no enumerada expresamente no constituirá Endeudamiento.

A los fines del presente, “**Gravamen**” significa cualquier hipoteca, carga, prenda, gravamen, contratos de depósito, u otro derecho de garantía que garantice la obligación de cualquier persona o cualquier otro tipo de arreglo preferencial respecto de cualquier bien, adquirido en la actualidad o posteriormente, con efecto similar, incluyendo sin limitación todo equivalente creado de conformidad con las leyes argentinas.

A los fines del presente, “**Gravamen Permitido**” significa:

- (i) cualquier Gravamen existente a la fecha del presente Suplemento de Precio sobre cualquier bien del Banco;
- (ii) cualquier Gravamen que sea obligatorio por aplicación de la ley y/o sea un pre-requisito para obtener cualquier aprobación gubernamental necesaria o conveniente para el desarrollo de su actividad;
- (iii) cualquier Gravamen constituido para garantizar la totalidad o parte del precio de compra, o para garantizar Endeudamiento incurrido o asumido para pagar la totalidad o parte del precio de compra, de bienes adquiridos por el Banco con posterioridad a la fecha del presente Suplemento de Precio, en la medida en que se constituya exclusivamente sobre el bien adquirido, simultáneamente con su adquisición o dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a su adquisición;
- (iv) cualquier Gravamen que exista a la fecha de la adquisición del bien sobre el que recae;
- (v) cualquier Gravamen incurrido en el curso ordinario de los negocios para garantizar operaciones de derivados, ya sean de cobertura o de otro tipo;
- (vi) cualquier Gravamen que (i) garantice la extensión, renovación y/o refinanciación de Endeudamientos garantizados por un Gravamen mencionado en las cláusulas precedentes, o (ii) sea constituido para reemplazar cualquier Gravamen mencionado en las cláusulas precedentes, siempre que (I) dicho Gravamen afecte únicamente (x) el bien que estaba afectado por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha extensión, renovación y/o refinanciación; o (y) un activo sustituto que tenga un valor (de acuerdo a los estados contables del Banco más recientes, sean anuales o trimestrales) que no sea superior al del activo originalmente afectado por el Gravamen; y (II) no se aumente el monto de capital de los Endeudamientos garantizados por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha extensión, renovación y/o refinanciación (a cuyo efecto no se computará como aumento del capital garantizado cualquier capitalización de intereses); y
- (vii) cualquier Gravamen distinto de los mencionados en las cláusulas precedentes, siempre que el importe total y en conjunto de las obligaciones garantizadas por tales Gravámenes, no supere, al momento de la constitución de cada Gravamen, el 25% del valor de los activos totales del Banco de acuerdo a los estados contables del Banco más recientes, sean anuales o trimestrales (a cuyo efecto no se computará como capital garantizado cualquier capitalización de intereses);

El Banco podrá establecer Gravámenes en garantía de Endeudamientos que originariamente no lo tenían, pero sólo a condición de que se trate de un Gravamen Permitido.

Para evitar cualquier duda, el Banco podrá realizar sin limitación alguna (tanto respecto del Endeudamiento como de los activos involucrados) (i) fideicomisos financieros y operaciones de securitización; y (ii) cesiones de cartera; siempre que, en tales casos el Banco afecte el producido de dichas operaciones al giro de los negocios.

### **Fusión.**

El Banco se abstendrá de fusionarse en una o más transacciones, salvo que inmediatamente después de la consumación de dicha fusión, (i) no ocurra y subsista un Supuesto de Incumplimiento y/u otro supuesto que, con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo, podría constituir un Supuesto de Incumplimiento; (ii) la persona con la cual se fusione (la “**Persona Sucesora**”) asuma expresamente el cumplimiento de todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables de conformidad con sus términos y condiciones, y el cumplimiento de las demás obligaciones asumidas por el

Banco en relación con las Obligaciones Negociables; (iii) la Persona Sucesora sea una entidad financiera existente bajo las leyes de la Argentina y autorizada por el Banco Central para funcionar como entidad financiera; y (iv) no haya ocurrido un Cambio de Control (según este término se define en el Prospecto) como consecuencia de dicha fusión, venta, alquiler y/o transferencia

**Venta de Bienes.**

El Banco se abstendrá de vender y/o de cualquier otro modo transferir a otra persona todo o una Parte Significativa de sus Bienes (según se define más adelante), excepto que el Banco podrá realizar sin limitación alguna respecto de los activos involucrados (i) fideicomisos financieros y operaciones de securitización; y (ii) cesiones de cartera; siempre que, en tales casos el Banco afecte el producido de dichas operaciones al giro de los negocios.

En el presente punto, “**Parte Significativa de sus Bienes**” significa activos cuyo valor en conjunto excede el valor del 25% de los activos totales del Banco de acuerdo a sus estados contables más recientes, sean anuales o trimestrales.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

### *Acontecimientos recientes*

#### **a) Directores Titulares, Suplentes y Gerentes de Primera Línea**

Conforme surge del Acta de Asamblea N° 38 del Banco de fecha 26 de abril de 2016, los accionistas resolvieron designar a los señores Daniel Oscar Fernández, Eduardo Antonio Devesa y Jorge Guillermo Cayetano Alava como directores titulares por la Clase A y a los señores Franck Laurent Roland Wilfried Vignard Rosez y Tullio Lanari como directores titulares por la Clase B. Asimismo, al señor Leandro Hector Zippilli como Director Suplente Clase A y al señor Eduardo Luis Dezuliani como Director Suplente Clase B.

A su vez por reunión de Directorio N° 363 de fecha 27 de abril de 2016 se procedió a la distribución de cargos resultando la siguiente conformación:

Presidente	:	Daniel Oscar Fernández
Vicepresidente	:	Eduardo Antonio Devesa
Directores Titulares	:	Jorge Guillermo Cayetano Alava Franck Laurent Roland Wilfried Vignard Rosez Tullio Lanari
Directores Suplentes	:	Leandro Hector Zippilli Eduardo Luis Dezuliani

Posteriormente, en reunión de Directorio N° 378 de fecha 7 de noviembre de 2016 se consideró la renuncia presentada por el Sr. Leandro Hector Zipilli a su cargo de Director Suplente, con efectos al 27 de octubre de 2016, aprobándose la misma por unanimidad y dejando constancia que la misma se debió a motivos personales, no fue dolosa ni intempestiva, ni afecta al funcionamiento regular del Directorio.

En consecuencia el Directorio actual del Banco está conformado por cinco (5) el número de directores titulares y en uno (1) el número de directores suplentes, los que ocuparán sus cargos y ejercerán su mandato hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria que trate los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016.

Presidente:	Daniel Oscar Fernández
Vicepresidente:	Eduardo Antonio Devesa
Director Titular:	Jorge Guillermo Cayetano Alava
Director Titular:	Franck Laurent Roland Wilfried Vignard Rosez
Director Titular:	Tullio Lanari
Director Suplente:	Eduardo Luis Dezuliani

El directorio designado por la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 19 de marzo de 2012 se encuentra parcialmente inscripto ante la IGJ bajo el N° 20069, del libro 76, tomo: -, con fecha 23 de octubre de 2015.

El directorio designado por la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2013 se encuentra en trámite de inscripción desde el 23 de mayo de 2013.

El directorio designado por la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 18 de marzo de 2014 se encuentra parcialmente inscripto ante la IGJ bajo el N° 23825, del libro: 72, tomo: -, con fecha 9 de diciembre de 2014.

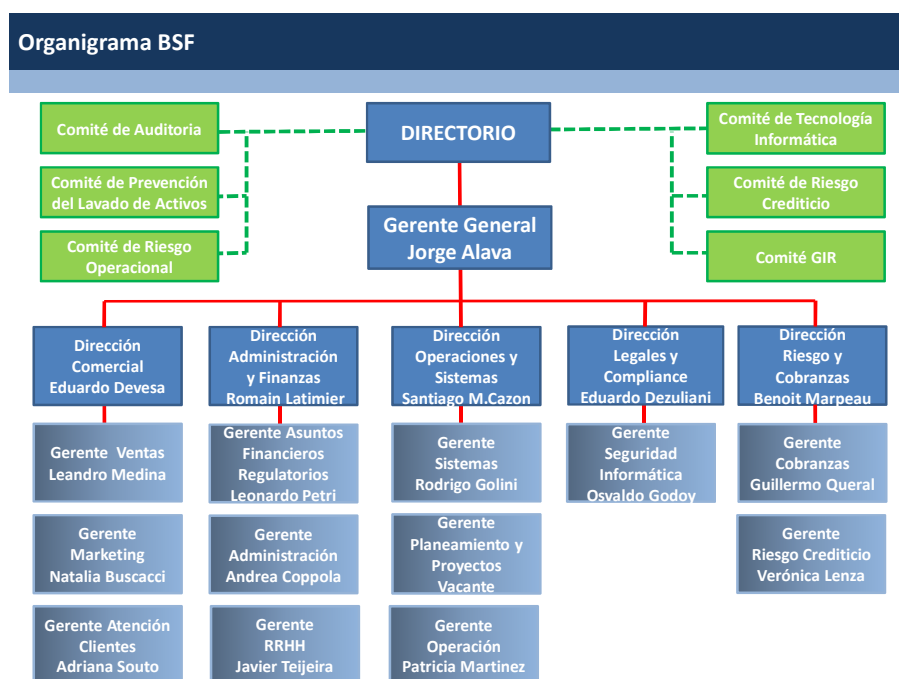
El directorio designado por la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 28 de abril de 2015 se encuentra inscripto ante la IGJ bajo el N° 14344, del libro: 75, tomo: -, con fecha 18 de agosto de 2015.

El directorio designado por la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 12 de noviembre de 2015 se encuentra inscripto ante la IGJ bajo el N° 8757, del libro: 79, tomo: -, con fecha 26 de mayo de 2016

El directorio designado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime de Accionistas de fecha 26 de abril de 2016 se encuentra inscripto ante la IGJ bajo el N° 12026, del libro: 79, tomo: -, con fecha 5 de julio de 2016.

Asimismo, con fecha 7 de noviembre de 2016, por acta N°378, el Directorio del Banco, en el marco de la evolución en cuanto a su modelo de procesamiento y a la internalización de sus procesos operativos a partir de la decisión de prescindir de los servicios Cetelem Gestión S.A., y en pos de asegurar un eficiente desarrollo del negocio y una prudente gestión de los riesgos ligados al mismo, adoptó la decisión de modificar y reforzar su estructura organizacional creando las siguientes Direcciones y Gerencias: (i) Dirección de Riesgo Crediticio y Cobranzas a cargo del Señor Benoit Marpeau; (ii) Dirección Legales y Compliance a cargo de Eduardo Dezuliani; (iii) Gerencia de Recursos Humanos a cargo de Javier Teijeira, (iv) Gerencia de Riesgo Crediticio a cargo de Verónica Lenza; (v) Gerencia de Seguridad de la Información a cargo de Osvaldo Godoy, (vi) Gerencia de Sistemas a cargo de Rodrigo Golini, (vii) Gerencia de Cobranzas a cargo de Guillermo Queral, (viii) Gerencia de Atención al Cliente a cargo de Adriana Souto y (ix) Gerencia de Asuntos Financieros Regulatorios a cargo de Leonardo Petri.

En la misma oportunidad, el Directorio aprobó la modificación del organigrama funcional del Banco en virtud de la incorporación de las Direcciones y Gerencias antes mencionadas, el cual se copia a continuación:



A continuación se consigna una breve descripción de antecedentes de los funcionarios designados recientemente por el Directorio:

**Benoit Marpeau.** El Sr. Benoit Marpeau nació el 2 de febrero del 1974 en la Ciudad de Bordeaux, Francia. Se graduó de Licenciado en Economía en la Universidad de Bordeaux, Francia. Cursó una Maestría en Administración de Empresas (MBA) en la Universidad Torcuato Di Tella. En 1997 ingresó en Saint-Gobain Corporation, Filadelfia, USA, y luego en el año 2000 fue nombrado Jefe de Control de Gestión en Saint-Gobain Sekurit Deutschland, Alemania. En el año 2005 ingresó a Cetelem Argentina donde trabajó hasta el año 2016 y ocupó los cargos de Jefe de Control de Gestión y Planeamiento Financiero, Jefe de Productos y Seguros y Gerente de Parteneriado. Se desempeña como Director de Riesgo Crediticio y Cobranzas desde el 7 de noviembre de 2016 en el Banco de Servicios Financieros.

**Eduardo Luis Dezuliani.** El Sr. Dezuliani nació el 6 de febrero de 1973. Se graduó de Abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en 1998, de Escribano en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador en 1999 y de Asesor Jurídico de Empresas (Carrera de Especialización Posgrado Universidad de Buenos Aires) en 2006. En el año 2011 fue nombrado Gerente de Compliance del Banco Cetelem Argentina S.A, pasando a ser a partir también de fines de ese año Gerente de Compliance y Legales

hasta octubre de 2016, además de detentar el cargo de Director Titular del Banco Cetelem Argentina S.A desde mayo de 2014. El 12 de noviembre de 2015 fue designado Director Suplente del Banco de Servicios Financieros y desde noviembre de 2016 se desempeña como Director de Legales y Compliance en el Banco de Servicios Financieros.

*Javier Teijeira.* El Sr. Javier Teijeira nació el 18 de junio de 1972 en la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Estudió la carrera de Ciencias Económicas en la Universidad de Lomas de Zamora. Ingresó en Carrefour en el año 1995 en el área contable, siendo promovido a Jefe de Contaduría. En el año 2007 asumió Gerente de Recursos Humanos para la sede y interior del país. Desde el 7 de noviembre de 2016 se desempeña como Gerente de Recursos Humanos del Banco de Servicios Financieros.

*Verónica Lenza.* La Sra Verónica D. Lenza nació el 27 de marzo de 1981 en la Ciudad de Quilmes. Se graduó de Actuario en la Universidad Del Salvador y obtuvo el Título de Posgrado en Data Mining en la Universidad Tecnológica Nacional. Actualmente se encuentra cursando la Maestría en Explotación de Datos y Gestión del Conocimiento en la Universidad Austral. Se desempeñó en el área de Riesgos Minoristas del Banco Hipotecario S.A. desde Abril de 2013 hasta Agosto de 2016 y como Coordinadora de Inteligencia de Riesgos en Banco Comafi S.A. desde septiembre de 2010 hasta marzo de 2013, entre otros puestos. Actualmente ejerce el cargo de Gerente de Riesgo de Crédito en el Banco de Servicios Financieros S.A.

*Osvaldo Godoy.* El Sr. Godoy nació el 12 de junio de 1973. Se recibió de Licenciado en Sistemas en la Universidad del Central de Altos Estudios en Ciencias Exactas y obtuvo una Maestría en Administración de Empresas (MBA) de la Universidad del Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina (UCEMA). Trabajó durante 1994 y 1995 en Banco Federal Argentino. En el año 1995 ingresó a Consolidar AFJP, donde trabajó hasta el año 2007 y ocupó los cargos de Analista Programador, Analista Senior y Líder de Proyecto. Ingresó a BSF en septiembre de 2007 desempeñándose como Jefe de Sistemas. Desde Noviembre de 2016 ejerce el cargo de Gerente de Seguridad de la Información.

*Rodrigo Golini.* El Sr. \_Rodrigo Alejandro Golini nació el 29 de noviembre de 1982 en la Ciudad de Buenos Aires. Estudia la carrera de Ingeniería Informática en la Universidad Abierta Interamericana. Se desempeñó como analista funcional en Carrefour Argentina desde Enero de 2008 hasta marzo de 2012 y como Jefe de Proyectos en Carrefour Argentina desde Abril de 2012. Desde noviembre de 2016 ejerce el cargo de Gerente de Sistemas.

*Guillermo Queral.* El Sr. Queral nació el 12 de septiembre de 1977. Cursó sus estudios en la Universidad de Belgrano en la Licenciatura en Relaciones Internacionales. Se desempeñó en el área de Créditos y Cobranzas de grupo BNP en Argentina, México y España desde el año 1998. En diciembre de 2012 ingresó a BSF y fue designado en el cargo de Jefe de Créditos mediante acta de Directorio Nro. 264 del 21 de febrero de 2013. Desde Noviembre de 2016 ejerce el cargo de Gerente de Cobranzas.

*Adriana Souto.* La Sra. Adriana Souto nació el 19 de noviembre de 1958, en la Ciudad de Posadas- Misiones. Se graduó de Licenciada en Administracion de Empresas en la Universidad de Belgrano. Se desempeñó como Gerente de Operaciones en Cetelem Gestion SA desde octubre 2007 hasta Julio 2016. Desde noviembre de 2016 ejerce el cargo de Gerente de Atención de Clientes en el Banco de Servicios Financieros S.A.

*Leonardo Petri.* El Sr. Petri nació el 12 de julio de 1969. Cursó sus estudios en la Universidad de Nacional de San Martín en la Licenciatura de Administración y Gestión Empresarial. Desde el año 1985 hasta el 2001 trabajó en Supermercados Norte S.A. en el área de Finanzas. En el año 2001 ingresó en Carrefour S.A., donde se desempeñó en el área de Finanzas hasta el año 2004. Ingresó al Banco ese mismo año y se desempeñó como Jefe de Finanzas hasta el 30 de junio 2014 y en el cargo de Gerente de Compliance desde el 1 de julio de 2014. Desde noviembre de 2016 ejerce el cargo de Gerente de Asuntos Financieros Regulatorios.

#### **b) Modificación del Comité de Auditoría**

De acuerdo a lo dispuesto por la Comunicación “A” 5042 del Banco Central, el Directorio del Banco de fecha 24 de junio de 2016 designó a Eduardo Antonio Devesa como Director Máximo Responsable de Auditoría Interna del Comité de Auditoría en reemplazo del Sr. Daniel Oscar Fernández dado el vencimiento de su mandato el pasado 30 de abril de 2016. De esta manera el Comité de Auditoría quedó conformado por los siguientes tres integrantes:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo en el Banco</b>
Jorge Guillermo Cayetano Alva	Director
Claudio Doller	Responsable de la Labor de Auditoria Interna (Socio del Estudio BDO Becher y Asociados S.R.L.)

**c) Modificación de Comités**

En función de los cambios realizados en la estructura organizacional del Banco, el Directorio en reunión N° 378 de fecha 7 de noviembre de 2016 procedió a modificar la composición de los diferentes Comités, resultando la siguiente conformación:

(i) *Comité de Prevención de Lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas*: queda integrado por los Directores Titulares Jorge Alava, quien reviste el carácter de Oficial de Cumplimiento, y Daniel Fernandez y Eduardo Dezuliani, Director de Legales y Compliance;

(ii) *Comité de Tecnología Informática*: queda integrado por Eduardo Devesa, Director Titular, Santiago Mones Cazon, Director de Operaciones y Sistemas y Osvaldo Godoy, Gerente de Seguridad de la Información;

(iii) *Comité de Riesgo Operacional*: queda integrado por el Sr. Jorge Alava, Director Titular y Gerente General, Melisa Peralta, Responsable de Riesgo Operacional y Eduardo Dezuliani, Director de Legales y Compliance;

(iv) *Comité de Riesgo Crediticio*: queda integrado por los señores Eduardo Devesa, Director Titular, Benoit Marpeau, Director de Riesgo Crediticio y Cobranzas, Romain Latimier, Director de Administración y Finanzas, Veronica Lenza, Gerente de Riesgo Crediticio y Guillermo Queral, Gerente de Cobranzas; y

(v) *Comité de Gestión Integral de Riesgos*: queda integrado por los señores Jorge Alava, Gerente General, Eduardo Devesa, Director Comercial, Romain Latimier, Director de Administración y Finanzas, Benoit Marpeau, Director de Riesgo Crediticio y Cobranzas, Santiago Mones Cazon, Director de Operaciones y Sistemas y Eduardo Dezuliani, Director de Legales y Compliance.

**d) Comisión Fiscalizadora**

Conforme surge del Acta de Asamblea N° 38 del Banco de fecha 26 de abril de 2016, los accionistas resolvieron designar a los señores Mario Rafael Biscardi, Gonzalo Vidal Devoto y Alejandro Mosquera como síndicos titulares, y a los señores Daniel Oscar Celentano, Julieta Paula Pariso y Lorena Yansenson como síndicos suplentes, encontrándose las designaciones de los señores Vidal Devoto y Yansenson sujetas a aprobación del BCRA

En tal sentido el 27 de Octubre se ha recibido en la sede del Banco una notificación del BCRA (382/1126/16 – Expte. 14124/16) por medio de la cual se pone en conocimiento que el Directorio del BCRA por resolución N° 407 dispuso que no existen observaciones para que la señora Lorena Claudia Yansenson y el señor Gonzalo José Vidal Devoto se desempeñen como síndicos del Banco.

Por último, y en relación al trámite de aprobación de los síndicos antes nombrados, la Gerencia de Autorizaciones del BCRA ha informado por medio de la nota 382/1126 bis que dado que el Banco remitió la totalidad de la documentación con posterioridad al plazo establecido normativamente, comunica que la reiteración del próximo incumplimiento motivará la apertura de sumario previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

**e) Estructura accionaria de BNP Paribas Personal Finance S.A.**

En relación con la información contenida en la sección “7. Accionistas principales y transacciones con partes relacionadas – Accionistas Principales” del Prospecto, la estructura societaria del accionista con el 40% del capital accionario del Banco – BNP Paribas Personal Finance S.A., a la fecha del presente Suplemento es la siguiente:

Accionistas	No. De Acciones	Porcentaje
BNP PARIBAS	75 649 824	99,9999921%
BNP PARIBAS PARTICIPATIONS	1	0,0000013%
SAS OPERA EXPRESS	1	0,0000013%



ALT S2	1	0,0000013%
KLEQUATORZE	1	0,0000013%
KLE 70	1	0,0000013%
ANTIN PARTICIPATION 5	1	0,0000013%
<b>TOTAL</b>	<b>75 649 830</b>	<b>100%</b>

A su vez, BNP Paribas Personal Finance S.A es controlada por BNP Paribas, una sociedad constituida en Francia con domicilio en Boulevard *Les Italiens 16*, París. BNP Paribas hace oferta pública de sus acciones. De acuerdo a la última información disponible que tiene la Emisora, BNP Paribas tiene un capital social de Euros 2.492.770.306, constituido por 1.246.385.153 acciones de valor nominal Euros 2 cada una, y la estructura accionaria se detalla en el cuadro que se incluye a continuación. Toda la información relevante para inversores se encuentra disponible en el sitio Web de BNP Paribas ([www.bnpparibas.com](http://www.bnpparibas.com)).

1. Inversores Institucionales	70,6%
2. SFPI/FPIM (1)	10,2%
3. Blackrock Inc.	5,1%
4. Empleados	4,9%
5. Accionistas Individuales	4,4%
6. Gd Ducado de Luxemburgo	1,00%
7. No identificados y diversos	3,6%
8. Acciones detentadas por BNPP	0,20%
9. Mandatarios sociales	0,00%

#### f) Empleados

Al 31 de marzo de 2016 el Banco tenía 54 empleados. Sin embargo, a partir de la extinción de la relación contractual con Cetelem Gestión, con efecto al 1° de julio de 2016, el Banco incorporó como empleados a un total de 102 miembros del personal de Cetelem Gestión que prestaba los servicios de Cetelem Gestión.

Desde el inicio de sus actividades BSF ha encuadrado a sus empleados en el CCT 130/75. A partir del 1° de octubre de 2016 el Banco encuadró a la totalidad de sus empleados bajo el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 de la actividad bancaria.

Al 30 de septiembre de 2016 el Banco ha otorgado asistencias a ciertos empleados por un monto total de \$ 551.117,71 (Pesos quinientos cincuenta y un mil ciento diecisiete con 71/100), que fueron utilizados para fines determinados (entre otros y sin carácter limitativo, arreglos en el hogar, viajes, compra de PC, etc.). Asimismo, está previsto que todos los préstamos se vayan amortizando bajo el sistema de amortización francés, en cuotas fijas, mensuales no mayores a 36 meses y consecutivas.

#### **g) Controles de Cambio**

Con fecha 8 de agosto de 2016, el Banco Central modificó estructuralmente las normas cambiarias vigentes mediante la Comunicación “A” 6037. A continuación se detallan los aspectos más relevantes de la normativa del Banco Central en relación con el ingreso y egreso de fondos de Argentina.

#### ***Ingreso de Fondos***

##### ***Deudas financieras con el exterior***

Las operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector privado no financiero, del sector financiero y de gobiernos locales de Argentina, no estarán sujetos a la obligación de ingreso y liquidación inicialmente de los fondos de dicho endeudamiento en el MULC. Independientemente de que los fondos sean o no ingresados al MULC en el caso de operaciones del sector privado no financiero y sector financiero es obligación el registro de la deuda en el “Relevamiento de pasivos externos y emisiones de títulos” (Com. “A” 3602 y complementarias) conforme lo previsto en el Artículo 1° del Decreto 616/05.

Todo endeudamientos financiero con el exterior de residentes en el país del sector financiero y del sector privado no financiero ingresado al MULC, debe pactarse y cancelarse en plazos mínimos de 120 días corridos a partir de la fecha de ingreso de los fondos a Argentina, no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese plazo, cualquiera sea la forma de cancelación de la obligación con el exterior.

Están exceptuados de lo dispuesto en el punto anterior, las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y listado en mercados de valores autorizados.

#### ***Egreso de fondos***

##### ***Pago de servicios y de rentas (intereses, utilidades y dividendos)***

No existe ningún tipo de restricción para el pago en el exterior de servicios prestados por no residentes, cualquiera sea el concepto (fletes, seguros, regalías, asesoramiento técnico, honorarios, etc.), intereses, utilidades y dividendos y adquisición de activos no financieros no producidos, cualquiera sea el concepto. El acceso al MULC al efecto requiere la presentación de la documentación en cumplimiento con los regímenes informativos del Banco Central establecidos por la Comunicación “A” 3602 y complementarias y la Comunicación “A” 4237 y complementarias, de corresponder.

Los no residentes tienen acceso al MULC por servicios, rentas y transferencias corrientes cobrados en el país acorde a las normas específicas que regulan el acceso al mercado por parte de no residentes.

##### ***Deudas financieras externas***

En el caso de acceso al MULC por los servicios de capital de deudas financieras con el exterior, incluyendo la cancelación de stand by financieros otorgados por entidades bancarias locales, se deberá contar con declaración de deuda del deudor de haber presentado, en caso de corresponder, la declaración jurada del “Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda y de pasivos externos del sector privado” y del cumplimiento del plazo mínimo de permanencia que sea aplicable.

##### ***Títulos de deuda locales en moneda extranjera***

Para el acceso al MULC para la atención de servicios de emisiones de títulos de deuda locales en moneda extranjera se deberá contar con declaración jurada del deudor de haber presentado, en caso de corresponder, la declaración de deuda del “Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda y de pasivos externos del sector privado” establecido por la Comunicación “A” 3602 y complementarias.

#### ***Otras reglamentaciones***

### *Ventas de cambio a no residentes*

Las entidades financieras podrán dar curso, con declaración jurada del cliente sobre el concepto por el cual se accede al MULC en el caso de operaciones de venta de divisas para su transferencia al exterior; y venta de billetes, cheques y cheques del viajero en moneda extranjera, a los siguientes clientes no residentes en el país:

- a) Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación.
- b) Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones.
- c) Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones.

También podrán otorgar acceso al MULC a otros no residentes para la transferencia a cuentas propias en el exterior de fondos cobrados en el país, en la medida que cuenten con documentación que razonablemente demuestre que los fondos corresponden a:

1. Pagos de importaciones argentinas a la vista.
2. Deudas externas de residentes por importaciones argentinas de bienes.
3. Servicios, rentas y otras transferencias corrientes con el exterior.
4. Deudas financieras originadas en préstamos externos de no residentes.
5. Rentas de Bonos y Préstamos Garantizados del Gobierno Nacional emitidos en moneda local.
6. Recuperos de créditos de quiebras locales y cobros de deudas concursales, en la medida que el cliente no residente, haya sido el titular de la acreencia judicialmente reconocida en la quiebra o concurso de acreedores, con resolución firme.
7. Herencias, de acuerdo a la declaratoria de herederos.
8. Beneficios, o de los servicios o venta de los valores recibidos, otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de lo previsto en las Leyes N° 24.043, N° 24.411 y N° 25.914.
9. Repatriaciones de inversiones directas en el sector privado no financiero, en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, y/o en propiedades inmuebles, en la medida en que el beneficiario del exterior sea una persona humana o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que sean considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” en función de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y modificatorias (Comunicación “A” 5649), por los siguientes conceptos: a. Venta de la inversión directa.; b. Liquidación definitiva de la inversión directa; c. Reducción de capital decidida por la empresa local; o d. Devolución de aportes irrevocables efectuada por la empresa local. La entidad interviniente deberá verificar el cumplimiento del Relevamiento de Inversiones Directas si resultara aplicable.
10. Cobros de servicios o liquidación por venta de otras inversiones de portafolio (y sus rentas), en la medida que el beneficiario del exterior sea una persona física o jurídica que resida o que esté constituida o domiciliada en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que sean considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal” en función de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 589/2013, sus normas complementarias y modificatorias.

Estas repatriaciones de inversiones de portafolio comprende entre otras: inversiones en cartera en acciones y participaciones en empresas locales, inversiones en fondos comunes de inversión y fideicomisos locales, compra de carteras de préstamos otorgados a residentes por bancos locales, compra de facturas y pagarés por operaciones comerciales locales, inversiones en bonos locales emitidos en pesos y en moneda extranjera pagaderos localmente y las compras de otros créditos internos.

En estos casos, para acceder al mercado de cambios se deberá contar con la certificación de una entidad financiera o cambiaria local, sobre la fecha y monto de la liquidación en el MULC de los fondos correspondientes a la constitución de la inversión. Asimismo se deberá verificar el plazo mínimo de permanencia de 120 días a contar desde la fecha de ingreso de los fondos al país.

Los requisitos establecidos precedentemente, no serán de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando los fondos correspondan al cobro en pesos en el país de créditos que tengan su origen en deudas por importaciones cedidas por el importador a un tercero.
- b) Cuando se trate de inversiones constituidas por personas humanas durante su residencia en el país, con fondos alcanzados por las normas del Decreto N° 616/05, que posteriormente se radicaron en el exterior, en la medida que la entidad cuente con documentación que avale la fecha de cambio de residencia.
- c) Cuando el origen de la inversión fuera el cobro en el país de alguna de las operaciones por las cuales el no residente hubiera tenido acceso al mercado para la repatriación de los fondos al momento del cobro.

11. Indemnizaciones decididas por tribunales locales a favor de no residentes.

En todos los casos listados previamente también es posible el acceso al MULC del residente para la transferencia de los fondos a favor del no residente. En todos estos casos, previamente a dar el acceso al MULC, la entidad interviniente debe controlar que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en las normas aplicables. Cuando el acceso al MULC lo realiza el residente, el boleto de cambios se realizará a su nombre, y el concepto a declarar será el que corresponda al tipo de operación.

El resto de las operaciones de ventas de divisas y billetes, cheques y cheques de viajero en moneda extranjera a no residentes estará sujeto a la conformidad previa del Banco Central cuando el monto supere el equivalente de US\$ 10.000 por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios. Para las operaciones inferiores a dicho monto únicamente se requerirá la acreditación de identidad conforme a las normas aplicables en materia de "Documentos de identificación en vigencia" emitidas por el Banco Central.

Por los servicios de capital y renta de títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional en moneda extranjera y de otros bonos emitidos por residentes en moneda extranjera, que estén depositados por no residentes en cuentas de custodia locales, el no residente puede optar por las siguientes alternativas: el cobro en billetes en moneda extranjera, la acreditación de los fondos en una cuenta local en moneda extranjera a su nombre o la retransferencia de los fondos a una cuenta propia en el exterior. En estos casos, no se realizan boletos de cambio.

Si con posterioridad al pago de los servicios realizados, el beneficiario de los fondos quiere convertir los fondos cobrados en moneda extranjera a moneda local, se debe efectuar la compra en el mercado de cambios en base a la normativa general en concepto de inversiones de portafolio de no residentes.

Las operaciones realizadas por cuenta y orden de clientes no residentes por intermediarios comprendidos o no en la Ley de Entidades Financieras, que no sean Administradoras de fondos de Jubilaciones y Pensiones o de Fondos Comunes de Inversión, deben efectuarse a nombre del cliente no residente que accede al MULC.

### ***Formación de activos externos de residentes***

De conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 6037, las personas humanas residentes, las personas jurídicas del sector privado constituidas en el país que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, los patrimonios y otras universalidades constituidos en el país y los gobiernos locales podrán acceder al MULC sin requerir la conformidad previa del Banco Central, por el conjunto de los siguientes conceptos: inversiones directas de residentes, inversiones de cartera en el exterior de residentes, y compra de billetes en moneda extranjera, y cheques de viajeros por parte de residentes, en cada caso, cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1. Por las compras de billetes en moneda extranjera y de divisas por los conceptos señalados que superen el equivalente de US\$ 2.500 por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, la operación sólo puede efectuarse con débito a una cuenta a la vista abierta en entidades financieras locales a nombre del cliente, o con transferencia vía MEP a favor de la entidad interviniente de los fondos desde cuentas a la vista del cliente abiertas en una entidad financiera, o con pago mediante cheque de la cuenta propia del cliente.

La entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que conste que con la operación de cambio a concertar se cumple este límite para sus operaciones en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

En el caso de ventas de divisas a residentes para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior, la transferencia debe tener como destino una cuenta a nombre del cliente que realiza la operación de cambio, abierta en bancos del exterior, bancos de inversión u otras instituciones del exterior que presten servicios financieros y sean controladas por bancos del exterior, que no estén constituidos en países o territorios no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 589/13 y complementarias ni en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional ([www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org)).

La identificación de la entidad del exterior donde está constituida la cuenta y el número de cuenta del cliente, deben quedar registrados en el boleto de cambio correspondiente.

#### **h) Tratamiento Impositivo**

Adicionalmente a lo informado en el Prospecto (“*Información Adicional – e) Tratamiento Impositivo*”), el 22 de julio de 2016 fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la Ley N° 27.260, por medio de la cual se estableció el “Régimen de sinceramiento fiscal” y el “Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias”, y además se incorporaron modificaciones a determinados impuestos. A raíz de dicha ley y en lo que respecta a ciertas cuestiones sobre el régimen impositivo argentino resultante de la tenencia de las obligaciones negociables, surgieron algunas modificaciones al Impuesto sobre los Bienes Personales e Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

#### **Impuesto sobre los Bienes Personales**

Las personas físicas domiciliadas en el país o en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el país y en el exterior se encuentran obligadas al pago de un impuesto anual sobre los bienes personales situados en el país y en el exterior (tales como las Obligaciones Negociables) respecto de los cuales fueran titulares al 31 de diciembre de cada año. Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el exterior sólo tributan este gravamen por sus bienes situados en el país.

Este impuesto se aplica sobre el valor de mercado de los bienes alcanzados por el tributo, en el caso de títulos valores que se listan en mercados autorizados, o del costo de adquisición más los intereses devengados e impagos, en el caso de títulos valores que no se listan mercados autorizados, en ambos casos al 31 de diciembre de cada año.

Este impuesto correspondiente a las personas físicas domiciliadas en el país y a las sucesiones indivisas radicadas en el mismo recae sobre la totalidad de los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año cuando su valor en conjunto exceda las siguientes sumas:

<b>Valor total de los bienes gravados</b>
Para el período fiscal 2016, \$800.000
Para el período fiscal 2017, \$950.000
Para el período fiscal 2018, \$1.050.000

Los importes mencionados operan como mínimo no imponible respecto de las personas físicas domiciliadas y sucesiones indivisas ubicadas en la Argentina. Si el valor de los bienes excede dichas sumas, sólo el monto que supere las sumas mencionadas estará sujeto al impuesto con las siguientes alícuotas:

<b>Alícuota Aplicable</b>
Para el período fiscal 2016, 0,75%
Para el período fiscal 2017, 0,50%
Para el período fiscal 2018, 0,25%

No existe mínimo exento o no imponible respecto de personas físicas domiciliadas o sucesiones indivisas ubicadas en el exterior.

El Impuesto sobre los Bienes Personales presume, sin admitir prueba en contrario, que las obligaciones negociables previstas en la Ley de Obligaciones Negociables pertenecen a una persona física domiciliada en el país o una sucesión indivisa radicada en el mismo y, en consecuencia, se hallan sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales cuando la titularidad directa corresponda a una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, que se encuentren ubicados en un país que no exige que las acciones o títulos privados sean detentados en forma nominativa. En tales casos, la ley impone a las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la Argentina que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de las Obligaciones Negociables la obligación de pagar el Impuesto sobre los Bienes Personales según una tasa incrementada, correspondiente al 1,5% para el período fiscal 2016, del 1% para el período fiscal 2017 y del 0,50% para el período fiscal 2018 (el “**Obligado Sustituto**”). Sin embargo, el Decreto 127/1996 así como la Resolución General (AFIP) N° 2151/06 establecen que el responsable sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del impuesto, será la entidad emisora de dichos títulos. La Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales autoriza asimismo al Obligado Sustituto a recuperar la suma pagada como Obligado Sustituto, sin que la enumeración sea taxativa, mediante retención o ejecución de los activos que dieron origen a dicho pago.

La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes personas jurídicas extranjeras que sean titulares directos de títulos valores: (i) compañías de seguros; (ii) fondos abiertos de inversión; (iii) fondos de pensión; o (iv) bancos o entidades financieras cuya oficina central esté ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

No obstante lo que antecede, el Decreto N° 812/96 del 22 de julio de 1996 establece que la presunción legal antes analizada no se aplicará a las acciones y títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en mercados autorizados ubicados en Argentina o en el extranjero. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, en consecuencia, el Banco no será responsable como obligado sustituto, el Banco conservará en sus registros una copia debidamente autenticada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o los títulos de deuda privados así como el plazo durante el cual estará en vigencia según lo establece la Resolución N° 2151 de la AFIP, de fecha 1 de octubre de 2006.

### **Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

El artículo 76 de la Ley N° 27.260 derogó el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para los ejercicios que se iniciarán a partir del 1 de enero de 2019.

#### **i) Gobierno Corporativo de Bancos**

En febrero de 2016, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 360/2016, mediante el cual se crea, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y con dependencia directa de su titular, el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, que tendrá por misión reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera (“**GAFI**”). En virtud del artículo 6 del Decreto N° 360/2016, la UIF oficiará de Coordinador en materia operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

En agosto de 2016, se sancionó la Resolución UIF N° 94/2016. La misma establece que los sujetos obligados bajo la Resolución 121 podrán aplicar medidas simplificadas de debida diligencia de identificación del cliente al momento de abrir una caja de ahorro (esto es, presentación del DNI, declaración PEP, y verificación del titular en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas) en los casos en los que el titular cumpla con ciertos requisitos indicados en la citada norma. La resolución aclara que las medidas simplificadas de identificación no eximen al sujeto obligado del deber de monitorear las operaciones efectuadas por el cliente. Asimismo, en caso de no verificarse alguna de las condiciones indicadas en la resolución, los sujetos obligados deberán aplicar las medidas de identificación establecidas en la Resolución 121. Asimismo, mediante la Resolución N° 92/2016 de la UIF se impuso a los sujetos obligados la obligación de implementar un sistema de gestión de riesgos acorde al “Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior” establecido en la Ley N° 27.260, a los efectos de reportar operaciones sospechosas realizadas por sus clientes hasta el 31 de marzo de 2017 derivadas del régimen de sinceramiento fiscal.

Adicionalmente, las Normas de la CNV, en su título XI de “*Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo*” establecieron que se entenderá que dentro de los Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, quedan comprendidos los agentes de negociación, los agentes de liquidación y compensación, los agentes de distribución y colocación y los agentes de administración de productos de inversión colectiva. Asimismo, los siguientes sujetos también deberán observar lo establecido en la Ley No 25.246, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en la reglamentación de la CNV: los agentes de custodia de productos de inversión colectiva (sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, en los términos de la Ley N° 24.083), los agentes de corretaje, los agentes de depósito colectivo y las sociedades emisoras respecto de aquellos aportes de capital, aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciba.

Las citadas resoluciones también disponen pautas para la recepción y entrega de cheques y pagos de fondos entre los sujetos indicados precedentemente y sus clientes, así como la obligación de sólo dar curso a operaciones cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013 (Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y modificatorias), que incluye principalmente las jurisdicciones que son países considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’ .

Los intermediarios y comerciantes deben debidamente conocer a sus clientes y aplicar políticas y mantener una adecuada estructura y sistemas en línea con la política contra el lavado de activos y financiamiento terrorista. Asimismo, los inversores interesados se comprometerán en la obligación de someter cualquier información y los documentos que sean requeridos con el objetivo de cumplir con las regulaciones penales y otras leyes y regulación, en conexión con el lavado de activos, incluyendo regulaciones del mercado de capitales para prevenir el lavado de activos emitidas por la UIF, las normas del Banco Central, y regulaciones similares emitidas por la CNV.

De acuerdo a las Normas sobre Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas dictadas por el Banco Central, las entidades financieras deben tomar ciertas medidas, incluyendo, sin limitación:

- observar los recaudos establecidos por dichas normas, la legislación vigente en estas materias (leyes y decretos reglamentarios) y las normas de la UIF. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
- ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o por haberse detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente, determinadas de conformidad con la normativa vigente, requerir mayor información y/o documentación, indicándole al cliente la obligación de cumplimentar la misma;
- bajo ninguna circunstancia se podrá dar curso a relaciones con nuevos clientes hasta tanto no estén debidamente cumplidas las disposiciones de la normativa vigente referidas a la identificación y conocimiento del cliente y de gestión de riesgos;
- cuando se trate de clientes existentes respecto de los cuales no se pudiera dar cumplimiento a la identificación y conocimiento conforme a la normativa vigente, se deberá efectuar un análisis con un enfoque basado en riesgo, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el cliente;
- remitir a la Gerencia Principal de Cumplimiento ante la UIF del Banco Central de la República Argentina copia certificada de la designación del Oficial de Cumplimiento titular y suplente si lo hubiera, efectuada de acuerdo con las condiciones y dentro de los plazos establecidos en las normas emitidas por la UIF;
- mantener en una base de datos la información correspondiente a los clientes que realicen operaciones—consideradas individualmente— por importes iguales o superiores a \$240.000 (o su equivalente en otras monedas) por los conceptos previstos en la norma. La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que -a juicio de la

entidad interviniente- realicen operaciones vinculadas que, aun cuando -consideradas individualmente- no alcancen dicho importe mínimo, en su conjunto exceden o llegan a dicho importe. A tal fin, corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones -cualquiera sea su importe individual- que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a \$30.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.

En septiembre de 2016, entro en vigencia la Comunicación “A” 6060 del BCRA que establece que cuando se trate de clientes existentes respecto de los cuales no se pudiera dar cumplimiento a la identificación y conocimiento conforme a la normativa vigente, se deberá efectuar un análisis con un enfoque basado en riesgo, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el cliente. Los criterios y procedimientos a aplicar en ese proceso deberán ser descriptos por las entidades financieras en sus manuales internos de gestión de riesgos en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Si corresponde dar inicio a la discontinuidad operativa, se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s. Los sujetos obligados deberán conservar -por el término de 10 años- las constancias escritas del procedimiento aplicado en cada caso para la discontinuidad operativa del cliente.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por el BCRA para el acceso al mercado local de cambios por operaciones de compra o venta de valores de todo tipo constituyen una infracción sujeta el régimen penal cambiario.

Asimismo, en noviembre de 2016 entró en vigencia la Comunicación “A” 6094 del BCRA que establece que las Normas sobre Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas dictadas por el Banco Central, también deberán ser observadas por los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país.

Por último, mediante el dictado de la Ley N° 27.260 y su Decreto Reglamentario N° 895/2016, se otorgó a la UIF la facultad de comunicar información a otras entidades públicas con facultades de inteligencia o investigación, aclarándose que solo podrá ejercerse previa resolución fundada del presidente de la UIF y siempre que concurren indicios graves, precisos y concordantes respecto de la comisión de cualquiera de los delitos contemplados bajo la Ley de Prevención del Lavado de Activos. Las comunicaciones de la UIF, incluirán el traslado de la obligación de guardar secreto establecida en el artículo 22 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, haciendo pasible de las penas allí previstas a los funcionarios de la entidad receptora que por sí o por otro revelen información secreta. Se aclara que la UIF no ejercerá la facultad referida en casos vinculados a declaraciones voluntarias y excepcionales realizadas en el marco de la Ley N° 27.260.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, Libro segundo del Código Penal Argentino, y de la normativa emitida por la UIF, la CNV y el Banco Central, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en la sección Información Legislativa ([www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar)) y/o en el sitio web de la UIF ([www.uif.gov.ar](http://www.uif.gov.ar)) y/o en el sitio web de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) y/o del Banco Central ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)).



## EMISORA

### **Banco de Servicios Financieros S.A.**

Ayacucho 1055, Piso 1°, (C1011AAE)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## ORGANIZADORES

### **BBVA Banco Francés S.A.**

Reconquista 199,  
(C1003ABC) Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires

### **Banco Macro S.A.**

Sarmiento 447,  
(C1041AAI) Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires

### **Banco Itaú Argentina S.A.**

Tucumán 1, Piso 15  
(C1049AAA) Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires

## COLOCADORES

### **BBVA Banco Francés S.A.**

Reconquista 199,  
(C1003ABC) Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires

### **Macro Securities S.A.**

Juana Manso 555, Piso 8° A  
(C1107CBK) Ciudad Autónoma  
de Buenos Aires

### **Banco Itaú Argentina S.A.**

Tucumán 1, Piso 15  
(C1049AAA) Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires

## ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

### **Marval O'Farrell & Mairal**

Av. Leandro N. Alem 882, (C1001AAR)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## ASESORES LEGALES DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES

### **Errecondo, González & Funes**

Torre Fortabat - Bouchard 680 (C1106ABH)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires